

1924

**LEY Nº 1103**

**(NUMERO ORIGINAL 1466)**

**Prorrogando para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1924  
el Presupuesto de la Administración del año 1923**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Prorrógase por los meses de Enero, Febrero y  
Marzo del corriente año, la vigencia del Presupuesto General de  
Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al año 1923.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a los  
trece días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

**Salta, Febrero 14 de 1924.**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Luis López**

**LEY N° 1104**

**(NUMERO ORIGINAL 1489)**

**Prorrogando por 60 días el plazo para el pago sin multa de la contribución territorial de los años 1920 a 1923 inclusive**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese el plazo de sesenta días a contar de la promulgación de esta Ley, para el pago de la contribución territorial atrasada de la Capital, desde el año 1920 hasta el de 1923 inclusive, y de ciento veinte días la de la campaña en los mismos años, sin la multa que establece la Ley vigente.

Art. 2º Pasados estos términos, el Poder Ejecutivo procederá a exigir el pago de la contribución en la forma y con las sanciones legales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Salta, Febrero trece de mil novecientos veinticuatro

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Febrero 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Luis López**

**LEY N° 1105**

**(NUMERO ORIGINAL 1551)**

**Exonerando de contribución territorial a una casa de Da. Carmen  
O. de Corbalán**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exceptúase del pago de contribución territorial  
a la señora Carmen O. de Corbalán por la casa que posee en esta  
ciudad calle Pueyrredón N° 184, hasta el presente año inclusive.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Salta,  
Marzo veintiseis de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA ,**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Campilongo**  
Secretario de la C. de Diputados

Despacho, Abril 1º de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1106**

**(NUMERO ORIGINAL 1561)**

**Exonerando del pago de todo impuesto fiscal y municipal a una fábrica de fósforos que instalará D. Heraclio Ferreira**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exonérase por el término de diez años de todo impuesto fiscal y municipal a la fábrica de fósforos y su producción que en el territorio de la Provincia, instalará D. Heraclio Ferreira.

Art. 2º Este privilegio caducará en caso de que la instalación y funcionamiento de la fábrica no se hayan efectuado dentro de un año de promulgada la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, el primero de Abril de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Abril 3 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1107**

**(NUMERO ORIGINAL 1562)**

**Exonerando de contribución territorial a una casa de Lastenia  
y Rosa Sánchez**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Exonérase del pago de contribución territorial a  
las señoritas Lastenia y Rosa Sánchez por su casa ubicada en el  
pueblo de Rosario de Lerma, por el término de cinco años a con-  
tar desde el año 1923.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura el 1º de  
Abril de 1924.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

Salta, Abril 5 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1108**

**(NUMERO ORIGINAL 1579)**

**Modificando la Ley N° 1185 sobre pavimentación de la ciudad (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Modifícanse los artículos 4, 5, 13 y 14 de la Ley N° 1185, sobre pavimentación de esta Capital, en la forma siguiente:

Art. 4° El pago del afirmado se hará en la forma siguiente: el 50 % a cargo de los propietarios de ambos frentes de la calle pavimentada y el 50 % restante, entre el Gobierno de la Provincia y la Municipalidad de la Capital, debiendo contribuir esta última con la mitad del producto de la patente de rodados durante cinco años, a contar desde el año 1924 inclusive, para cuyo efecto queda afectada dicha renta municipal, en esa proporción, por el término expresado.

Art. 5° Queda comprendido dentro de la porción a cargo del Gobierno, y deberá éste hacer efectiva directamente las obligaciones, que al respecto infunde a las empresas de tranvías, de conformidad a las leyes y contratos respectivos.

Art. 13. El P. E. contratará directamente con la empresa o empresas constructoras del afirmado, hasta setecientos mil pesos moneda nacional dividiendo su pago en cuotas semestrales de cien mil pesos moneda nacional cada una, con vencimiento al 31 de Marzo y 30 de Setiembre de cada año, las que reconocerán el interés del 7 % anual y a cuyo efecto podrá suscribir documentos en la forma indicada.

---

(1) Reglamentada por decreto N° 1623 del 8 de Mayo de 1924.

Art. 14. Para atender estas obligaciones el Poder Ejecutivo dispondrá:

- a.) Del remanente de la amortización de las "Obligaciones de la Provincia de Salta", según se dispone en los artículos siguientes.
- b.) De rentas generales, hasta completar el importe de las obras y los intereses correspondientes.

El 50 % del valor total del afirmado a cargo de los propietarios frentistas y la mitad del producto de las patentes de rodados, con que contribuye la Municipalidad de la Capital, se depositará en cuenta especial en el Banco Provincial de Salta para responder también a las obligaciones que suscriba el Poder Ejecutivo y no podrá destinarse a otro objeto que no sea a hacer efectiva esa garantía, en su caso, o a la ampliación de las obras de pavimentación que una nueva ley autorice.

Art. 2º Modificanse los artículos 6 de la Ley 20 de Julio de 1921 ratificada por la del 5 de Julio de 1922, y los artículos 3 y 5 de la del 30 de Setiembre de 1922, reduciendo por el término de 5 años el fondo amortizable a un 5 % anual sobre el monto de las obligaciones actualmente en circulación que ascienden a la suma de ochocientos sesenta mil pesos moneda nacional. De los fondos del impuesto al consumo no podrá disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrante después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas y de las obligaciones creadas por la presente Ley de pavimentación.

Art. 3º Se incinerarán en obligaciones, el valor que corresponde amortizar de acuerdo al artículo anterior, para satisfacer los servicios de amortización e intereses que se harán por Tesorería General, fijándose al efecto el 30 de Junio de cada año, quemándose en primer término las que el P. E. tenga depositadas en el Banco Provincial de Salta, y si éstas no fueren suficientes para cubrir el importe de la amortización, se harán por sorteo a la par.

Art. 4º El valor remanente de la amortización de las "Obligaciones de la Provincia de Salta", según lo dispuesto en los artículos que preceden, se aplicarán al pago de las obras de pavimentación de esta Capital en la forma y condiciones establecidas por la Ley Nº 1185 y la reforma presente a la misma y de conformidad a los contratos que celebre el P. E. para la ejecución de las expresadas obras.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a los quince días del mes de Abril de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**José Mejuto González**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Abril 16 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1109**

**(NUMERO ORIGINAL 1600)**

**Poniendo en vigencia para los meses de Abril y Mayo de 1924 el  
Presupuesto de la Administración del año 1923**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Pónese en vigencia durante los meses de Abril y Mayo del corriente año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado para el año 1923.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, el día veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Abril 29 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

LEY Nº 1110

(NUMERO ORIGINAL 1610)

**Impuesto a los perfumes y artículos de tocador**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Grávanse todos los perfumes y artículos de tocador que se destinan al consumo dentro del territorio de la Provincia, con un impuesto fiscal en estampillas que se adherirán a los envases de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Impuesto de \$ 0.10 a los jabones de tocador que se venden por unidad a más de \$ 1 m/n.
- b) Los aceites perfumados, cosméticos, polvos de jabón, pasta para la barba, pasta y polvos para los dientes, cremas para la cara, aguas dentríficas, aguas para el cabello, vinagre para tocador, brillantinas, papeles perfumados, polvos para la cara, cachets, y colcremas, pagarán un impuesto de \$ 0.10 los que se venden por unidad a más de \$ 1 m/n., de \$ 0.30 los que se vendan por unidad a más de \$ 2 m/n.
- c) Impuesto de \$ 0.30 m/n. a las aguas de colonia, agua florida y lociones para tocador que se venden por unidad a más de \$ 3 m/n.
- d) Impuesto de \$ 0.10 a los extractos de olor y coloretos que se vendan por unidad hasta \$ 1 m/n.; de \$ 0.30 los que se vendan por unidad hasta \$ 2 m/n.; de \$ 0.50 los demás de pesos 2 m/n.

Art. 2º El producido de estos impuestos y la fiscalización e inspección de las industrias y comercio de los artículos gravados se efectuará en la forma siguiente que lo prescribe la Ley Nº 852.

Art. 4º Derógase la Ley de fecha 1º de Setiembre sobre impuestos a los perfumes y artículos de tocador.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dáda en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Mayo 3 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
Julio C. Torino

**LEY Nº 1111**

**(NUMERO ORIGINAL 1614)**

**Acordando un crédito suplementario al P. Ejecutivo para el pago de deudas correspondientes a ejercicios vencidos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdate un crédito suplementario al Poder Ejecutivo por la suma de cuarenta y siete mil quinientos veinti-

seis pesos 97/00 moneda legal con destino a cancelar créditos correspondientes a ejercicios vencidos y cuyo detalle es:

**Banco Español del Río de la Plata:**

Comisión descuento pagaré en Diciembre de 1922	\$ 13.—	
Comisión descuento pagaré Octubre 1922	„ 47.45	
Com. descuento pagaré en Octubre 1922	„ 245.96	\$ 306.41

---

**Banco Provincial de Salta:**

Com. giro a J. Peuser en Octubre 1922	„ 16.85	
Com. giro a Dr. Zambrano en Nbre. 1922	„ 5.—	
Com. giro a A. Braceras en Dbre. 1922	„ 14.35	„ 36.20

---

**Eduardo Borgoñón:**

Su cuenta libretas R. Civil en Dbre. 1922	„ 40.90	
Impresiones para R. Gral. en Dbre. 1921	„ 368.—	„ 408.90

---

**Antonio Bustamante:**

Arreglo casa Com. Rosario de la Frontera 1922		„ 465.—
<b>Cí. Anglo Argentina de Electricidad:</b>		
Su factura luz Casa Gob. en Julio 1922	„ 177.40	
Su factura luz Casa Gob. y R. Civil en Octubre 1922	„ 64.35	
Su factura medidor ascensor en Enero 1922	„ 1.—	
Su factura luz Casa Gob. y R. Civil en Setiembre 1922	„ 133.90	
Su factura luz Casa Gob. y R. Civil en Noviembre 1922	„ 89.25	
Su factura luz Casa Gob. y ascensor Diciembre 1922	„ 159.90	
Su factura luz Casa Gob. en Julio 1921	„ 304.15	„ 1.024.30

---

**Fortunato Castellani:**

Trabajos en Ministerio de Hacienda Junio 1922	„	75.—	
Compostura puerta Gobernación Diciembre 1921	„	35.—	„ 110.—
Canudas Hnos.:			
Artículos automóvil M. de Hacienda Diciembre 1921	„	246.—	
Artículos automóvil M. de Hacienda Agosto 1922	„	90.50	
Artículos varios M. de Gobierno Julio 1922	„	161.—	„ 497.50

**Compañía Nacional de Transporte:**

Muebles para Biblioteca Provincial en Abril de 1921	„	6.300.—	
Casa Villagrán:			
Una estufa eléctrica a M. de Hacienda Junio 1922	„	39.50	
Una estufa eléctrica a Juzgado de Instrucción Junio 1922	„	39.50	
Material eléctrico Casa de Gobierno en Agosto 1921	„	500.—	
Manuel Calderón:			
Su cuenta telegramas Dbre. de 1921	„	5.45	
Del Río y Cía.:			
Artículos varios a B. Provincial Febrero 1922	„	424.80	
José M. Decavi:			
Honorarios juicio extorsión W. Toledo, 1922	„	300.—	
Eloy Forcada:			
Por sucesión David Apatie, devolución impuesto orden judicial	„	300.—	

Garzón Philips :

Artículos para M. de Hacienda, Diciembre 1922	„	30.—	
Artículos para inst. luz Biblioteca Provincial, año 1922	„	65.—	
Composturas varias Ministerio de Hacienda, 1922	„	46.—	
Composturas varias Ministerio de Hacienda, 1922	„	54.50	
Arreglo teléfono Ministerio de Hacienda, 1922	„	36.—	
Arreglo teléfono Ministerio de Hacienda, 1922	„	18.—	
Instalación eléctrica inauguración Biblioteca Provincial	„	108.40	
Arreglo caja Receptor, Diciembre 1922	„	15.—	
Art. suministrados M. de G., Mayo 1922	„	21.60	
Art. suministrados Fiscalía Gral., Noviembre 1921	„	39.20	
Arreglos varios Sup. Trib., Julio 1922	„	30.50	
Compostura teléf. M. Gob., Agosto 1922	„	18.—	
Instalación eléctrica Subsecretaría de Gobierno, Julio 1922	„	218.20	700.40

García Hnos. y Cía. :

Art. varios a M. de Hacienda, Abril de 1922	„	27.10	
Art. varios Administración de Justicia, Abril 1922	„	1.247.50	
Art. varios Escuela Manualidades, 1921	„	479.30	1.753.90

Andrés Ilvento :

Art. varios a M. de Gobierno, Junio 1922	„	16.50	
Art. varios a M. de Haceda, Dbre. 1922	„	487.80	

Art. varios a M. de Gobierno, Abril 1922	,,	1.347.20	
Art. varios a M. de Gobierno, Enero 1922	,,	557.70	2.409.20

**Iglesia Catedral:**

Tedeum Gral. R. Alvarado, Junio 1922	,,		175.—
--------------------------------------	----	--	-------

**“La Prensa”:**

Suscripción al 31 Dbre. de 1922	,,		33.—
---------------------------------	----	--	------

**Mario Luro:**

Art. automóvil M. de Hacienda, Julio de 1922	,,		84.—
--	----	--	------

**“La Voz del Norte”:**

Pub. aviso Cont. Gral., Dbre. 1922	,,		50.—
------------------------------------	----	--	------

**Arquímedes Lombardo:**

Gastos comisión Orán, Octubre 1920	,,		300.—
------------------------------------	----	--	-------

**Fernando Martínez:**

Compostura automóvil M. de G., Setiembre 1921	,,		141.30
---	----	--	--------

**Michel Torino Hnos.:**

Subvención Ley 207, Diciembre 1921	,,		530.—
------------------------------------	----	--	-------

**Pascual y Beleirón de las Llanás:**

Programa conf. aviación, Agosto 1922	,,	16.40	
1.000 hojas oficio, Setiembre 1922	,,	14.—	
Art. varios M. de H., Diciembre 1922	,,	132.30	
500 carátulas papel Juzgado 1ª Instancia, Noviembre 1922	,,	140.—	
Art. varios M. de Hac., Noviembre 1922	,,	623.10	925.80

**Wenceslao Plaza:**

Gastos comisaría Metán, Enero 1922	,,		55.90
------------------------------------	----	--	-------

**Jacobo Peuser Limitada:**

Art. sellos fechadores para Receptoría General, Diciembre 1922	,,	485.40	
Flete carga M. de Hac., Junio 1922	,,	117.80	
Libros a M. de Hacienda, Marzo 1922	,,	69.30	672.50

Alfonso Rivero:

Colocación cerradura M. de G., Octubre 1922 „ 16.—

Martín Ruiz de los Llanos:

Gastos comisaría Metán, Agosto 1920 „ 49.80

Rodrigo y Soria:

Art. varios a M. de Hac., Mayo 1921 „ 114.—

Jorge A. V. Syl:

Art. para automóviles M. de Hacienda, Abril 1922 „ 243.45

Ceferino Velarde:

Art. varios a M. de Hac., Diciembre 1922 „ 415.30

Art. varios a M. de Hac., Diciembre 1922 „ 1.472.10

Art. varios a Superior Tribunal, Diciembre 1922 „ 297.— „ 2.184.40

Vidal Martearena y Aybar:

Art. varios a M. de Hac. en Julio 1921 „ 190.—

Trajes para menor banda de música, Marzo 1922 „ 200.—

Secundino Bedoya, Com. Recep. Cafayate, 1922 „ 44.37

Amadeo Córdoba, Com. Recep. Pichanal, 1922 „ 2.962.23

Emilio Cardozo, Com. Recep. Chicoana, 1921 „ 154.17

Domingo F. Cornejo, Com. Recep. Rosario de la Frontera, 2ª sección, 1922 „ 2.074.65

Desiderio Diez, Com. Recep. R. de Lerma, 1920 „ 1.327.68

Alberto Escudero, Com. Recep. Galpón, 1920 „ 2.265.60

Manuel Espinosa, Com. aguas corrientes Güemes, 1922 „ 777.63

Enrique Gutiérrez, Com. Recep. R. Frontera, 1921 „ 472.69

Julio Gras, Com. Recep. Anta, 2ª sección, 1921 „ 178.82

Rosendo Jigena, Com. Recep. Anta, 1919 „ 1.836.43

Rosendo Jigena, Com. Recep. Anta, 1ª sección, 1921 „ 65.—

Eliseo Ibarguren, Com. Recep. Anta, 1ª sección, 1920 „ 619.13

Alberico B. Isola, Com. Recep. R. Frontera, 1922	„	1.191.90
Angel C. Ojeda, Com. Recep. C. Durán, 1921	„	39.26
Jacobo Malrros, Com. Recep. S. Andrés O., 1922	„	66.79
Jacobo Malrros, Com. Recep. C. Andrés O., 1920	„	100.—
Felipe Ovando, Com. Recep. Portezuelo Cap., 1917	„	84.15
Rodolfo Pérez, Com. Recep. La Poma, 1922	„	177.65
José Pizarro, gestión cobro patentes Capital, 1922	„	311.90
Abraham Peralta, Com. Recep. Cerrillos, 1918	„	367.35
Eusebio Soria, Com. Recep. El Tunal, Metán, 1922	„	133.18
Domingo J. Saravia, Com. clasif. patente Anta, 1922	„	117.80
Cruz Villagrán, Com. Recep. C. Moldes, 1921	„	166.40
Arturo Valdez, Com. Recep. R. de Lerma, 1922	„	2.983.34
Miguel A. Zigarán, Com. Recep. Rivadavia, S. u. s., 1922	„	351.31
Ramón A. Zabala, Com. Recep. C. Moldes, 1919	„	169.49
Néstor Medina, cobro comisión fiscal, 1912	„	160.42
Francisco Acosta, sub-comisario Rosario de la Fron- tera, 2ª sección, sueldo de Enero 15 días, 1922	„	55.—
Alfredo Allendes C., sueldo sub-comisario San An- drés, 16 días de Diciembre de 1922	„	51.—
Angel J. Briatura, sueldo comisario de Chicoana, por 10 días de Junio de 1921	„	53.33
Comisaría Anta 1ª sección, sueldo de dos agentes, Julio a Setiembre de 1922	„	360.—
Comisaría Cerrillos, sueldo de dos agentes, Setiem- bre de 1921	„	110.—
Comisaría La Poma, sueldo de un agente, Agosto 1922	„	55.—
Comisaría Anta 2ª sección, sueldo de 2 agentes, Ju- lio 1922	„	110.—
Comisaría Campo Quijano, sueldo de 2 agentes, Julio de 1922	„	140.—
Pastor Gil, sueldo agente de la comisaría Galpón, Noviembre 1921	„	110.—

Juan C. Gareca, sueldo sub-comisaría Alvarado, Julio 1922	„	55.—
Manuel González, sueldo comisario interino de Gua- chipas, 20 días del mes de Abril 1921	„	106.66
Florentino Torres, sueldo agente comisaría Guachi- pas, Julio y Agosto 1921	„	120.—
Sub-comisaría Seclantás, sueldo 1 agente, Octubre de 1921	„	55.—
Comisaría La Poma, sueldo 1 agente, Octubre 1922	„	55.—
Wenceslao Plaza h., sueldo y gastos comisaría Me- tán, Julio 1921	„	680.—
Sub-comisaría Corralitos, sueldo 2 agentes, Febre- ro y Abril 1922	„	345.—
Leonardo Ejojen, sueldo sub-comisario San An- drés, 16 días de Setiembre 1922	„	53.33
Comisaría La Viña, sueldo 1 agente, Julio a Se- tiembre 1922	„	180.—
José Villafañe, sueldo comisario interino de Gua- chipas, por los meses Enero a Abril 1921	„	426.36
José G. Alba, sueldo encargado oficina San José, Diciembre 1921	„	44.—
Conrado E. Aguilar, encargado de la oficina Regis- tro Civil de Tala, Setiembre 1922	„	44.—
Conrado E. Aguilar, encargado de la oficina Re- gistro Civil de Tala, por 7 días de Agosto 1922	„	10.67
Héctor T. Carrizo, encargado de la oficina Regis- tro Civil Silleta, sueldo de Diciembre de 1921 a Febrero de 1922	„	111.46
Julio Cazalbón, sueldo encargado oficina Registro Civil Embarcación, por los meses Setiembre a Diciembre de 1921 y ocho días de Enero 1922	„	187.73
Marcos Erazo, sueldo encargado oficina Registro Civil Arbol Solo (Orán), Octubre 1921	„	44.—

Pedro A. Gutiérrez, sueldo encargado oficina Registro Civil Campo Durán, por 28 días de Diciembre 1921	„	41.07
Telésforo López, sueldo encargado oficina Registro Civil Angastaco, Abril de 1922	„	44.—
Luis J. López, sueldo encargado oficina Registro Civil R. de la Frontera, 2ª sección, por 26 días de Julio 1922	„	38.13
Moisés Martínez, sueldo encargado oficina Registro Civil La Poma, por Agosto a Diciembre de 1921	„	220.—
Jacobo Malros, sueldo encargado oficina Registro Civil San Andrés, Enero 1922	„	44.—
Celso S. Reynaga, sueldo encargado oficina Registro Seclantás, Agosto a Diciembre 1921	„	220.—
Celso S. Reynaga, sueldo encargado oficina Registro Civil Seclantás, Enero a Julio 1922	„	308.—
Félix Rixero, sueldo encargado oficina Registro Civil La Viña, Diciembre 1922	„	44.—
Juan M. Solá, sueldo encargado oficina Registro Civil Embarcación, Diciembre 1922	„	44.—
Civil Santa Cruz, gastos de Enero a Diciembre		
Evaristo Valero, sueldo encargado oficina Registro de 1919	„	48.—
José L. Corte, sueldo encargado oficina Registro Civil Corralito, Diciembre 1922	„	44.—
Juan Collivadino, sueldo encargado oficina Registro Civil de la Pampa (Guachipas), 15 días de diciembre 1922	„	19.06
Manuel Espinosa, comisión recaud. aguas corrientes de Güemes, Diciembre 1922	„	851.—
Carolina Juárez, sueldo maestra de Escuela de Manualidades, por Abril y 4 días de Mayo 1922	„	136.—

Pedro J. Peretti, sueldo encargado int. aguas corrientes Cerrillos, 15 días de Diciembre 1922	„	40.—
Pedro R. Torres, sobresueldo por 16 días Mayo y Julio 1922	„	242.66
Luclano Ramírez, sueldo por 18 días de Junio de 1922 como agente de la comisaría de Lumbrenas	„	36.—
Luciano Ramírez, sueldo por 15 días de Mayo como agente de la comisaría de Lumbrenas, 1922	„	26.—
Pedro Flores, sueldo por 18 días de Junio como agente de la comisaría de Lumbrenas, 1922	„	36.—
Nicolás Arias, sueldo encargado oficina Registro Civil de R. de la Frontera, Enero a Diciembre de 1922	„	44.—
Garzón Philips, su factura renov. inst. eléc. Casa de Gobierno, Enero 1922	„	652.50

Suma total \$ 47.526.51

Atr. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley,

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Mayo 5 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1620**

**Aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los señores Gualterio y Esteban H. Leach para la pavimentación de la ciudad de Salta**

---

Salta, Mayo 7 de 1924.

Habiéndose presentado los señores Gualterio y Esteban H. Leach a firmar el contrato para la ejecución de las obras de pavimentación de esta ciudad y examinándose el proyecto de dicho contrato, confeccionado y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo por el Departamento de Obras Públicas, y las aclaraciones al mismo propuestas por aquellos.

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado contrato y sus aclaraciones están de acuerdo con la Ley de Pavimentación N° 1185 y la de modificaciones a la misma, de fecha 16 de Abril último, como también con el respectivo pliego de condiciones y especificaciones.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con las aclaraciones presentadas por los contratistas, señores Gualterio y Esteban H. Leach, para la ejecución de las obras de pavimentación de esta ciudad. Y pásese, para su inmediata escrituración al señor Escribano de Gobierno, previo depósito de la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional que deberán acreditar haber efectuado los contratistas en el Banco Provincial de Salta, a la orden de este Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Luis López**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1623**

**Reglamentario de la Ley N° 1579 del 16 de Abril de 1924 sobre  
pavimentación de la ciudad de Salta**

---

Salta, Mayo 8 de 1924.

Vista la necesidad de reglamentar las leyes sobre nueva pavimentación de esta ciudad y de reformas a la misma, de fechas Setiembre 24 de 1923 y Abril 16 del corriente año respectivamente,

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

Art. 1º El Departamento de Obras Públicas de la Provincia tendrá a su cargo la inspección y contralor inmediato de las obras de pavimentación de esta ciudad, informando mensualmente al Poder Ejecutivo respecto de las condiciones y estado de la ejecución de ellas, como también del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa constructora. Inofrmará igualmente al Poder Ejecutivo en cualquier otra oportunidad, de todo hecho o circunstancia que se refiera a las mismas y que por su importancia o consecuencias pudiera afectarlas.

Art. 2º Una vez recibidos los trabajos efectuados por la empresa constructora, conforme el contrato celebrado con la misma, y al pliego de condiciones y especificaciones, el Departamento de Obras Públicas procederá a determinar la parte proporcional de metros cuadrados que corresponda a cada propietario frente a, y lo que éste debe abonar por ellos, efectuando la distribución del total en veinte cuotas trimestrales con acumulación de sus intereses respectivos y consignando en cada una de ellas la fecha de su vencimiento, arts. 6, 9 y 10 de la Ley de fecha Setiembre 24 de 1923.

**Art. 3º** La Contaduría General, de acuerdo a los datos dados por el Departamento de Obras Públicas, según lo dispuesto en el art. anterior, formulará cupones numerados del 1 al 20, en los que deberá consignarse: número del cupón, vencimiento, nombre del deudor, ubicación de la propiedad, cuota, intereses, e importe total a cobrarse.

**Art. 4º** La Contaduría General, abrirá una cuenta especial, que denominará "Nueva pavimentación de la Capital" y en la que se anotarán todos los depósitos que por concepto del 50 % sobre el producto de las patentes de los rodados corresponde efectuar a la Municipalidad de esta ciudad, en el Banco Provincial de Salta y los depósitos por concepto de cuotas trimestrales que corresponde a cada uno de los propietarios frentistas, de conformidad a la última parte del art. 13 de la Ley de 16 de Abril del corriente año.

**Art. 5º** El Banco Provincial de Salta pasará mensualmente al Ministerio de Hacienda el saldo que arroje los depósitos a que se refiere el artículo precedente especificando por separado los que correspondan a la Municipalidad de la Capital, y a las cuotas de los propietarios frentistas.

**Art. 6º** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**Luis López**

**LEY N° 1112**

**(NUMERO ORIGINAL 1631)**

**Acordando un mil pesos a la comisión pro-centenario de la muerte del Coronel José de Moldes**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Destínase la suma de mil pesos moneda nacional a la comisión pro-centenario de la muerte del coronel de la Nación, don José de Moldes, del puebló que lleva su nombre, con cargo de rendir cuenta para ser distribuídos en ropa entre los pobres y gastos de homenaje.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a 12 de Mayo de 1924.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Mayo 14 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY Nº. 1113**

**(NUMERO ORIGINAL 1632)**

**Creando la biblioteca de la H. Legislatura**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Créase la biblioteca de la H. Legislatura de la Provincia, para uso exclusivo de los legisladores.

Art. 2º La biblioteca funcionará bajo la dirección del Secretario de la H. Cámara de Diputados ad-honorem.

Art. 3º Destínase la suma de dos mil pesos moneda nacional para gastos iniciales los que se pagarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a doce de Mayo de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Mayo 14 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1114**  
**(NUMERO ORIGINAL 1681)**

**Autorizando el pago a los señores Rodrigo y Soria, de créditos que tienen a cargo de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al P. E. a abonar a los señores Rodrigo y Soria la orden de pago N° 626, por un valor de \$ 27.250 moneda nacional, importe de monturas, armas y municiones suministradas a la policía de la Provincia en el año 1921, y la orden de pago N° 587 por \$ 12.000 moneda nacional, importe de un automóvil Studebaker, adquirido por el Gobierno de la Provincia en el mismo año de 1921, imputándose a las mismas el valor de \$ 2.989.16 moneda nacional percibidos por concepto de intereses.

Art. 2º Los gastos que origine la presente Ley, se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 28 de Mayo de 1924.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Junio 2 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1115**

**(NUMERO ORIGINAL 1729)**

**Prorrogando hasta el 30 de Junio de 1924 la vigencia del Presupuesto sancionado para el año 1923**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de Junio del presente año, la vigencia de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado para el año de 1923.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones en Salta, a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Julio 1º de 1924.

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta,

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1116**

**(NUMERO ORIGINAL 1730)**

**Acordando a la Sociedad de Beneficencia un subsidio para ayudar a la provisión de vestuarios de los presos y penados de la Cárcel Penitenciaria**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdate a la Sociedad de Beneficencia de Salta, un subsidio por la suma de mil pesos moneda nacional, por una sola vez, para ayudar a los gastos del vestuario distribuidos a los presos y penados de la Cárcel Penitenciaria local en Abril del año 1923 y los que se efectúen en el corriente año.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Julio 1º de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**



**LEY Nº 1118**

**(NUMERO ORIGINAL 1792)**

**Concediendo licencia al Gobernador de la Provincia para ausentarse por el término de sesenta días**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese permiso al señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma por el término de sesenta días, cuando lo considere oportuno, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Julio 16 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Luis López**

**LEY N° 1119**

**(NUMERO ORIGINAL 1782)**

**Declarando nulo todo impuesto que grave el aleas de la producción agrícola**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Es nulo todo impuesto que grave el aleas de la producción agrícola.

Art. 2º Desde el 1º de Enero de 1925 en adelante, no podrán establecerse impuestos sobre mieses y plantaciones sinó sobre la base de la producción y el rendimiento del trabajo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, el veintiuno de Julio de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Despacho, Julio 25 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

LEY Nº 1120  
LEY Nº 1111  
(NUMERO ORIGINAL 1808)

Concediendo un plazo para el pago sin multa de la contribución territorial  
territorial  
-uborg al de la es de la produ-  
-oborg nulo todo impuesto que grave el as de la produ-  
cion agrícola

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1º Concédese plazo hasta el 31 de Agosto del corriente año, para el pago sin multa de la contribución territorial correspondiente al año 1924.

Art. 2º Los gastos de honorarios de las ejecuciones pendientes por concepto del cobro de dicho impuesto, serán a cargo de los deudores que lo hayan ocasionado.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a los 2 de Agosto de 1924.

M. ARANDA  
PRESIDENTE DEL SENADO

D. S. ISASMENDI  
PRESIDENTE DE LA C. DE DIPUTADOS

J. A. Chavarría  
SECRETARIO DEL SENADO

C. Zambrano  
SECRETARIO DE LA C. DE DIPUTADOS

Ministerio de Hacienda

Despacho, Agosto 8 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

GUEMES

GUEMES

Julio C. Torino

Julio C. Torino

**LEY Nº 1121**  
**(NUMERO ORIGINAL 1809)**

**Autorizando al Poder Ejecutivo para entregar al Rectorado del Colegio Nacional la suma de un mil pesos destinada a ayudar a los gastos de un viaje de estudio hecho por los alumnos de 4º y 5º año.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

**Art. 1º** Autorízase al P. E. para entregar al Rectorado del Colegio Nacional de Salta, con cargo de rendir cuenta, la suma de un mil pesos moneda nacional, destinados a sufragar los gastos que efectuaron los alumnos de cuarto y quinto año de dicho establecimiento.

**Art. 2º** La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de rentas generales, por imputación a la misma.

**Art. 3º** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, Agosto siete de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

**ERNESTO M. ARAOZ**

Presidente del Senado

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

**C. Zambrano**

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Despacho, Agosto 8 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1122**

**(NUMERO ORIGINAL 1810)**

**Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración para 1924**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio económico de 1924, queda fijado en la cantidad de Dos millones quinientos seis mil ochocientos cinco pesos moneda nacional que se invertirán en la forma siguiente:

**INCISO I**

**Poder Legislativo**

**Item 1º**

**Cámara de Senadores**

		<b>Mensual</b>
Un Secretario	\$	300.—
„ Pro-Secretario	„	250.—
„ Escribiente, con antigüedad al 1º de Enero	„	120.—
„ Ordenanza	„	100.—
Para impresiones y gastos	„	300.—
Para vestuario del Ordenanza (anual)	„	340.—

**Item 2º**

**Cámara de Diputados**

Un Secretario	„	300.—
„ Secretario 2º	„	250.—
„ Taquígrafo para ambas Cámaras	„	250.—
„ Ayudante de taquígrafo, escribiente	„	140.—

	<b>Mensual</b>
„ Auxiliar para la biblioteca	140.—
Para impresiones y gastos	300.—
Para vestuario del Ordenanza (anual)	340.—
<b>INCISO II</b>	
Item 1º	
<b>Gobernación</b>	
Gobernador	1.200.—
Un Secretario privado	150.—
Item 2º	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	
Un Ministro	800.—
„ Sub-Secretario	400.—
„ Oficial 1º	250.—
„ Auxiliar	150.—
„ Encargado de Mesa de entradas	150.—
Dos Escribientes a \$ 120 cada uno	240.—
Un Encargado del Boletín Oficial y corrector de pruebas	150.—
Para materiales y gastos de la imprenta oficial	250.—
Para operarios de la imprenta oficial	250.—
Un Regente de la imprenta oficial	150.—
Item 3º	
<b>Ministerio de Hacienda</b>	
Un Ministro	800.—
„ Sub-Secretario	400.—
„ Oficial 1º	250.—
„ Auxiliar	150.—
„ Jefe del Depósito y Suministros	230.—
„ Encargado de Mesa de entradas	170.—
„ Auxiliar de Mesa de entradas	150.—
Dos Escribientes a \$ 120 cada uno	240.—
Un Ayudante de depósito	120.—

	<b>Mensual</b>
INCISO III	
<b>Poder Judicial</b>	
Item 1º	
<b>Superior Tribunal de Justicia</b>	
Tres Vocales a \$ 1.000 cada uno	3.000.—
Un Fiscal General	1.000.—
Defensor de Pobres y Menores	600.—
Dos Secretarios del Tribunal \$ 300	600.—
Un Ujier del Tribunal	280.—
Dos Auxiliares de Secretaría a \$ 200 cada uno	400.—
Un Oficial auxiliar para el Fiscal General	150.—
Oficial para el Defensor de Pobres y Menores	150.—
Cuatro Escribientes para el Tribunal a \$ 140 cada uno	560.—
Tres Escribientes para el Registro de Mandatos y Comercio a \$ 140 c u.	420.—
Tres Ordenanzas a \$ 100 c u.	300.—
Para gastos de biblioteca y Secretaría	100.—
Item 2º	
<b>Juzgado en lo Civil</b>	
Tres Jueces a \$ 800 c u.	2.400.—
Tres Secretarios a \$ 270 c u.	810.—
Seis Adscriptos a \$ 250 c u.	1.500.—
Seis Escribientes a \$ 140 c u.	840.—
Item 3º	
<b>Juzgado en lo Criminal</b>	
Un Juez del Crimen	800.—
Juez de Instrucción	800.—
Secretario del Juez del Crimen	270.—
Secretario del Juez de Instrucción	270.—
Para gastos de la Secretaría de Instrucción	30.—
Un Adscripto para el Juez del Crimen	250.—

	<b>Mensual</b>
Dos Adscriptos para el Juez de Instrucción a \$ 250 c u.	500.—
Cuatro Escribientes a \$ 140 c u.	560.—
Item 4º	
<b>Agentes Fiscales</b>	
Dos Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial y Criminal a \$ 600 c u.	1.200.—
Un Oficial para los mismos	150.—
Item 5º	
<b>Juzgado de Paz Letrado</b>	
Un Juez	550.—
„ Secretario	250.—
„ Pro-Secretario	180.—
Dos Adscriptos a \$ 150 c u.	300.—
INCISO IV	
\ Item 1º	
<b>Policía de la Capital</b>	
Un Jefe de Policía	500.—
„ Comisario de Ordenes 2º Jefe	380.—
„ Secretario	300.—
„ Asesor Letrado	250.—
„ Tesorero	270.—
„ Auxiliar de Tesorería	130.—
„ Auxiliar de Secretaría	200.—
„ Encargado del Archivo	130.—
„ Médico de Policía y Tribunales	300.—
„ Encargado de Mesa de entradas	200.—
Dos Comisarios de sección a \$ 250 c u.	500.—
Cuatro Sub-comisarios a \$ 200 c u.	800.—
Un Comisario de Tablada	150.—
Seis Oficiales Inspectores a \$ 150 c u.	900.—
Cuatro Oficiales Meritorios a \$ 130 c u.	520.—

	<b>Mensual</b>
Un Encargado del Depósito de Contraventores ..	150.—
„ Encargado del Depósito ..	160.—
„ Jefe de Investigaciones ..	270.—
„ 2º Jefe de Investigaciones ..	220.—
„ Auxiliar de Investigaciones ..	180.—
„ Dactiloscopio, encargado del Gabinete ..	200.—
„ Fotógrafo ..	100.—
Once Agentes de Investigaciones de 1ª a \$ 110 cada uno ..	1.210.—
Once Ogentes de Investigaciones de 2ª a \$ 100 cada uno ..	1.100.—
Un Alcaide de Penitenciaría ..	200.—
„ Sub-alcaide de Penitenciaría ..	120.—
Siete Celadores a \$ 100 c u. ..	700.—
Un Chauffeur ..	160.—
„ Armero electricista ..	140.—
„ Enfermero ..	100.—
„ Conductor de ambulancia ..	120.—
„ Ordenanza ..	100.—
„ Caballerizo ..	100.—
„ Carrero ..	100.—
„ Herrador ..	100.—
„ Peluquero ..	100.—
Item 2º	
<b>Vigilantes y Bomberos</b>	
Un Jefe ..	280.—
„ 2º Jeje ..	230.—
„ Ayudante 1º ..	180.—
„ Ayudante 2º ..	160.—
Dos Ayudantes 3º a \$ 140 c u. ..	280.—
Tres Sub-ayudantes a \$ 135 c u. ..	405.—
Siete Sargentos 1º a \$ 130 c u. ..	910.—
Once Sargentos 2º a \$ 120 c u. ..	1.320.—

	<b>Mensual</b>
Diez Cabos 1º a \$ 115 c u.	1.150.—
Nueve Cabos 2º a \$ 110 c u.	990.—
180 Vigilantes y bomberos a \$ 100 c u.	18.000.—
Una Profesora de labores para el Buen Pastor	70.—
Item 3º	
<b>Banda de Música</b>	
Un Director	300.—
„ Sub-Director	180.—
Para sueldo de músicos y aprendices	1.660.—
Para instrumentos y sueldos	100.—
Item 4º	
<b>Gastos Policía de la Capital</b>	
Para remonta	200.—
„ manutención de presos y aprendices	3.500.—
„ medicamentos	350.—
„ gastos de enfermería	50.—
„ vestuario	2.000.—
„ alquileres	150.—
„ movilidad	700.—
„ alumbrado	500.—
„ provisiones	200.—
„ forrajes	1.200.—
„ herrajes	100.—
„ gastos de escritorio y telegramas	300.—
„ reparación, compostura y armamentos	50.—
„ gastos extraordinarios	1.300.—
„ premios a clases y agentes	500.—
Item 5º	
<b>Policía de la campaña</b>	
31 Comisarios a \$ 160 c u.	4.960.—
24 Sub-Comisarios a \$ 100 c u.	2.400.—
Un Sub-Comisario de San Agustín	100.—
„ Sub-Comisario de Sauces (San Carlos)	100.—

	<b>Mensual</b>
„ Sub-Comisario de Amblayo	100.—
„ Sub-Comisario Partido de Velarde	100.—
„ Sub-Comisario Estación Sauzalito	100.—
„ Sargento para la Quebrada del Toro	90.—
„ Cabo para la Quebrada del Toro	80.—
100 Agentes de 1ª a \$ 70 c u.	7.000.—
90 Agentes de 2ª a \$ 60 c u.	5.400.—
Un Comisario Inspector pagador	200.—
„ Agente sub-comisaría Chañar Muyo	70.—
„ Agente sub-comisaría Sauzalito (Orán)	70.—
Para gastos de escritorio, alquiler y forrajes	1.500.—

**INCISO V**

**Departamento de Gobierno**

**Registro Civil de la Provincia**

Item 1º

**Capital**

Un Jefe	320.—
„ 2º Jefe.	280.—
„ Secretario	220.—
Cinco Escribientes a \$ 140 c u.	700.—
Un Ordenanza	100.—
Para alquiler de casa y gastos	150.—

Item 2º

**Campaña**

Un encargado para cada una de las oficinas del Registro Civil de: Anta 1ª sección, Anta 2ª sección, Anta 3ª sección, Anta 4ª sección, Anta 5ª sección, Anta 6ª sección (Monasterio), Las Heras (Anta), Cerrillos, La Merced (Cerrillos), Cachi, Palermo (Cachi), La Candelaria, El Tala (La Candelaria), La Caldera, Cafayate, Campo Santo, Güemes (Campo Santo), Chicoana, Guachipas, Guachipas

**Mensual**

2ª sección, La Bodeguita (Guachipas), La Pampa (Guachipas), Metán, Galpón (Metán), San José de Orquera (Metán), Río Piedras (Metán), La Trampa (Campo Santo), Carril (Chicoana), Rosales (Metán), Iruya, Molinos, Luracatao (Molinos), Seclantás (Molinos), Orán, Pichanañ (Orán), Orán 2ª sección, Campo Durán (Orán), Santa Cruz (Orán), Arbol Solo (Orán), Embarcación (Orán), Corralitos (Orán), La Poma, Rosario de Lerma, La Silleta (R. de Lerma), Quebrada del Toro (R. de Lerma), Rosario de la Frontera, Rosario de la Frontera 2ª sección, Rivadavia 2ª sección, Cuchillo (Rivadavia), Rivadavia 1ª sección, La Viña, Coronel Moldes (La Viña), Santa Victoria, Nazareno (Santa Victoria), San Carlos, Angastaco (San Carlos), Amblayo (San Carlos), San Andrés (Orán), San Antonio (Iruya), Tabacal (Orán), Campo Quijano (R. de Lerma), a \$ 44 mensuales cada uno

„ 2.684.—

**INCISO VI**

**Item 1º**

**Departamento de Topografía  
e Irrigación**

Un Ingeniero jefe	„	550.—
„ Segundo jefe	„	400.—
„ Agrimensor	„	300.—
„ Dibujante calculista	„	220.—
„ Secretario	„	200.—
„ Ayudante	„	130.—
„ Encargado de Mesa de entradas	„	130.—
Para gastos de oficina y movilidad personal	„	200.—

Item 2º

**Aguas corrientes de campaña**

	Anual
Un Encargado en Güemes, con contrato	9.000.—
	Mensual
„ Encargado en Rosario de Lerma	80.—
„ Encargado en Cerrillos y La Merced	80.—
„ Encargado en Chicoana	80.—
„ Encargado en Metán	80.—
„ Inspector de riego del Río del Toro	250.—
Cuatro Repartidores a \$ 120 c/u.	480.—
Un Tomero	150.—
„ Peón	80.—
„ Encargado Dique C. Moldes	140.—
„ Peón para el mismo	60.—

El P. E. gestionará de las Municipalidades interesadas en este servicio un acuerdo, que será sometido a la aprobación de la Legislatura, a objeto de establecer sobre dicho servicio y su pago por los irrigantes, la jurisdicción y administración del P. E. por intermedio del Departamento de Obras Públicas, debiendo el P. E. suprimir este gasto si no obtuviera de las Municipalidades el acuerdo o el pago de lo calculado para el mismo.

Item 4º

**Casa de Gobierno**

Un Jardinero	100.—
Dos Peones a \$ 80 c/u.	160.—
Para reparaciones (anual)	2.000.—

**INCISO VII**

Item 1º

**Archivo**

Un Jefe	300.—
---------	-------

	<b>Mensual</b>
„ Segundo jefe	250.—
„ Auxiliar de primera	200.—
Cuatro Escribientes a \$ 140 c u.	560.—
Un Auxiliar segundo	180.—
Item 2º	
<b>Estadística</b>	
Un Jefe	200.—
„ Auxiliar	150.—
„ Escribiente	120.—
Item 3º	
<b>Escribanía de Gobierno y Minas</b>	
Un Escribano,	200.—
„ Escribiente	120.—
Item 4º	
<b>Consejo de Higiene</b>	
Un Secretario habilitado	200.—
Dos Guardas sanitarios a \$ 150 c u.	300.—
Un Guarda para los Valles Calchaquíes con asiento en San Carlos	150.—
„ Portero	100.—
Para alquiler de casa y gastos de oficina	250.—
Para gastos de higienización, epidemias, etc., sujetos a la autorización del P. E., al año	5.000.—
Item 5º	
<b>Biblioteca Provincial</b>	
Un Director	300.—
„ Secretario tesorero	200.—
Cinco Escribientes a \$ 100 c u.	500.—
Un Ordenanza	100.—
Para alquiler de casa	200.—
Para gastos	150.—

**Mensual**

**Item 6º**

**Escuela de Manualidades**

Un Director	„	300.—
„ Secretario tesorero	„	130.—
Once Maestras a \$ 120 c u.	„	1.320.—
Tres Ayudantes a \$ 100 c u.	„	300.—
Un Encargado preparación material	„	90.—
„ Portero	„	70.—
„ Mensajero	„	50.—
Para gastos de luz, calefacción, etc.	„	100.—
„ ayuda de las nuevas secciones a crearse, previa autorización del Poder Ejecutivo	„	100.—
Para alquiler de casa	„	250.—

**Item 7º**

**Ordenanzas**

Un Mayordomo	„	110.—
Siete Ordenanzas a \$ 100 c u.	„	700.—
Dos Chauffeurs a \$ 100 c u.	„	200.—

**Anual**

Para uniformes	„	1.800.—
----------------	---	---------

**Item 8º**

**Fiestas cívicas**

Para gastos de fiestas cívicas (anual)	„	2.000.—
--	---	---------

**Item 9º**

**Gastos de etiqueta**

**Mensual**

Para gastos	„	150.—
-------------	---	-------

**Item 10.**

**Ley Electoral**

Dos Auxiliares a \$ 150 c u.	„	300.—
------------------------------	---	-------

**Item 11.**

**Hospital del Milagro**

Once Médicos a \$ 135 c u.	„	1.485.—
----------------------------	---	---------

	<b>Mensual</b>
Un Bacteriólogo . . . . .	250.—
„ Ayudante bacteriólogo . . . . .	120.—
„ Médico Director de la Gota de Leche . . . . .	200.—
Dos Médicos internos (servicio permanente diurno y nocturno) a \$ 500 c u. . . . .	1.000.—
Un Jefe de farmacia que deberá tener título de idoneidad nacional o provincial . . . . .	120.—
Dos Enfermeros a \$ 100 c u. . . . .	200.—
Para ayudar a los gastos del hospital . . . . .	550.—
„ ayudar a los gastos de la Gota de Leche . . . . .	200.—

Item 12.

**Escuela de Parteras**

Tres Profesores de la Escuela de Parteras a \$ 100 c u. . . . .	300.—
---	-------

Item 13.

**Hospitales de campaña**

Subvención al hospital de Cafayate . . . . .	150.—
Subvención al hospital de Metán . . . . .	150.—
Subvención al hospital de Orán . . . . .	150.—
Subvención al hospital de R. de la Frontera . . . . .	150.—
Subvención al hospital de Molinos . . . . .	150.—
Sala primeros auxilios de Güemes . . . . .	80.—
Gota de Leche Rosario de la Frontera (anual) . . . . .	300.—

Item 14.

**Renta escolar**

	<b>Anual</b>
Asignación de la Ley para contribuir al sostenimiento de esta repartición y escuelas primarias, calculado en . . . . .	310.878.78

Item 15.

**Escuela de Manualidades de Cafayate**

	<b>Mensual</b>
Un Director . . . . .	150.—

	<b>Mensual ,</b>
„ Auxiliar	80.—
Para alquiler y gastos	100.—
<b>INCISO VIII</b>	
<b>Departamento de Hacienda</b>	
Item 1º	
<b>Contaduría General</b>	
Un Contador General	550.—
„ Contador Fiscal	350.—
„ Contador Tenedor de Libros	250.—
„ Auxiliar Contador primero	220.—
„ Auxiliar Contador segundo	200.—
Cuatro Auxiliares a \$ 150 c u.	600.—
Item 2º	
<b>Receptoría General de Rentas</b>	
Un Receptor General	450.—
„ Contador	300.—
„ Auxiliar Contador de 1ª	220.—
„ Auxiliar Contador de 2ª	150.—
„ Encargado de la venta de sellos	200.—
„ Cajero	200.—
„ Encargado de Guías y Marcas	180.—
„ Encargado de valores fiscales	180.—
„ Encargado de contabilidad territorial y patentes	180.—
Un Encargado de Mesa de entradas y correspondencia	150.—
Tres Escribientes para las secciones: Guías y Marcas, Valores fiscales, Contribución territorial y patentes a \$ 120 c u.	360.—
Item 3º	
<b>Sección Inspección</b>	
Tres Inspectores a \$ 250 c u.	750.—
Dos Sub-Inspectores a \$ 200 c u.	400.—

	<b>Mensual</b>
Item 4º	
<b>Tesorería General</b>	
Un Tesorero General	350.—
„ Auxiliar Contador	200.—
„ Escribiente	120.—
Item 5º	
<b>Clasificación y Recaudación</b>	
Para comisiones de clasificadores de patentes y cobradores fiscales de campaña (anual)	60.000.—
Item 6º	
<b>Gastos de Receptoría General</b>	
Para viático de Inspectores, movilidad y otros gastos (anual)	7.200.—
Item 7º	
<b>Registro de la Propiedad Raíz</b>	
Un Jefe	320.—
„ Auxiliar de 1ª	200.—
„ Auxiliar de 2ª	180.—
Cinco Escribientes a \$ 140 c/u.	700.—
Item 8º	
<b>Museo Social</b>	
Un Jefe	200.—
„ Auxiliar	150.—
„ Ordenanza	100.—
Item 9º	
<b>Caja de Jubilaciones y Pensiones</b>	
Un Secretario Contador	200.—
Item 10.	
<b>Servicio de luz</b>	
Para alumbrado eléctrico del Palacio de Gobierno	200.—

	<b>Mensual</b>
Item 11.	
<b>Servicio telefónico</b>	
Para remunerar a la Empresa Telefónica por los aparatos de servicio, instalaciones y servicios extraordinarios inclusive, Cámaras Legislativas	,, 350.—
Item 12.	
<b>Impresiones, publicaciones y gastos de oficina</b>	
Para impresiones de valores fiscales, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, avisos, gastos de escritorio, útiles, telegramas y franqueo de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo	,, 3.000.—
Para impresiones y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio de 1923 (anual)	,, 2.500.—
Item 13.	
<b>Gastos imprevistos</b>	
Para gastos imprevistos de la Administración	,, 2.000.—
Item 14.	
<b>Estación Enológica de Cafayate</b>	
	<b>Anual</b>
Para sostenimiento de esta institución de conformidad a la Ley 897, de Agosto 21 de 1916	,, 18.000.—
Item 15.	
<b>Subvenciones Ley Nº 207</b>	
	<b>Mensual</b>
Para la subvención de los transportes de vinos y alcoholes vínicos de los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos	,, 5.000.—
Un Inspector de transportes de vinos en la Estación Alemania	,, 80.—

**Mensual**

Item 16.

**Subsidios y pensiones**

Al Buen Pastor	„	800.—
A las Hermanas enfermeras	„	200.—
Vicentinas de San Alfonso	„	50.—
Escuela de San Francisco	„	100.—
Centro Argentino de Socorros Mútuos	„	100.—
Centro Argentino de Socórrros Mútuos para la terminación de su edificio, por una sola vez	„	5.000.—
Mensajería de Cafayate	„	320.—
Baldomero Castro, Ley Setiembre 2 de 1915	„	150.—
Benigna S. de López, Ley 6 de Setiembre de 1919 que vence el 27 de Setiembre de 1924	„	150.—
Sofía S. de Ruiz, Ley 24 de Marzo de 1922	„	150.—
Justo F. Caro, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	152.—
Carmen S. de Salinas e hijos menores, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	54.—
Domingo Aguirre, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	100.—
Antonio Carrizo, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	120.—
Julio Carrión, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	70.—
Félix Videla, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	60.—
Mercedes Cabezón, Ley 30 de Diciembre de 1915	„	30.—
Sociedad Rural Salteña	„	150.—
A San Francisco, para gastos, sola vez subsidio	„	500.—
Al Asilo de Huérfanos Pan de los Pobres	„	100.—
		<b>Anual</b>
A Escuela de Manualidades, una sola vez	„	1.000.—
Para terminación iglesia General Güemes	„	2.000.—
Subsidio al Club de Gimnasia y Tiro, por una sola vez, para cierre de su local	„	2.000.—
Al Club Gimnasia y Tiro de Orán, para adquisición de terrenos para stand	„	2.000.—
A la iglesia de La Caldera, sola vez	„	1.000.—

	<b>Mensual</b>
<b>A la escuela San Francisco de Orán</b>	100.—
Item 17.	
<b>Jubilaciones y pensiones</b>	
	<b>Anual</b>
Para entregar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones	70.000.—
Item 18.	
<b>Obras Públicas</b>	
Para el camino de Mojón de Fierro a Las Moras (Orán) en el Departamento de Rivadavia (anual)	4.000.—
Para el camino de Estación Iturbe a Iruya, parte del territorio salteño (anual)	2.000.—
Para el camino de San Francisco (Departamento de la Capital), pasando por Zanjón hasta San Agustín (Cerrillos) (anual)	2.000.—
Para el camino de Lapacheta a Molinos (anual)	2.000.—
„ un camino de herradura de estación Alemania a Morales (anual)	2.000.—
Para un camino de Rosario de Lerma al Manzano (anual)	1.600.—
Subsidio a la Municipalidad de Guachipas para defensa del arroyo Molino (anual)	400.—
Aguas corrientes, sección Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, para construcción de captación, arreglo de Rosario de Lerma, construcción de cañería maestra y arreglo general de la distribución de Rosario, Cerrillos y La Merced	40.000.—
Sección General Güemes: Para reparaciones de medidores y aumento indispensable en la red	2.500.—

	<b>Anual</b>
Sección Metán: Para reparación y captación del agua necesaria al pueblo y ampliación de la red	15.000.—
Sección Chicorana: Para dotación de un pozo con bomba y motor que alimente la red de distribución.	4.500.—
Leyes 1185 y Abril 16 de 1924: Para cubrir la cuota por concepto de pavimentación a vencer el 30 de Setiembre de 1924	100.000.—
Para gastos que ocasione el cumplimiento de las mencionadas leyes	20.000.—
Frente del Cementerio: Contribución del Gobierno para esta obra con intervención del D. de Obras Públicas	20.000.—
Item 19.	
<b>Deuda pública</b>	
Para pago de obligaciones al Banco Francés del Río de la Plata, Octubre 1º de 1924	48.591.03
Para pago de intereses al Banco Francés del Río de la Plata sobre \$ 145.773.39, vencimiento al 1º de Octubre de 1924	4.373.20
Para pago al mismo establecimiento sobre pesos 97.182.26, vencimiento al 1º de Marzo de 1925	2.915.46
Para pago al Banco Hipotecario Nacional, por amortización de la casa calle España N° 324 32, comprada en remate público el 31 de Agosto de 1922, y autorizada por Ley 25 de Setiembre del mismo año	2.491.53
Reducción de las dos partidas de un total de pesos 240.000 destinadas al servicio de las Obligaciones de la Provincia de Salta, (leyes 20 de Julio de 1921, ratificada por la	

de 5 de Junio de 1922 y ley 30 de Setiembre de 1922), servicio correspondiente al año 1924.

Por reducción al 5 % (Ley Abril 16 de 1924), sobre \$ 860.000, (obligaciones en circula- ción), son \$ 43.000 (incinerados)	,, 58.371.22
	<hr/>
	\$ 2.506.805.—
	<hr/>

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los recursos siguientes:

Contribución Territorial	\$ 420.000.—
Patentes generales	,, 180.000.—
Sellado	,, 300.000.—
Impuestos vinos	,, 260.000.—
Guías	,, 90.000.—
Impuestos consumo	,, 700.000.—
Transferencias cueros	,, 60.000.—
Explotación bosques	,, 90.000.—
Impuesto herencias	,, 100.000.—
Contribución riego Río Toro	,, 12.000.—
Renta atrasada	,, 100.000.—
Multas	,, 35.000.—
Aguas corrientes de campaña	,, 15.000.—
Boletín Oficial	,, 4.000.—
Subvención nacional	,, 86.400.—
Impuesto azúcar	,, 40.000.—
Impuesto perfumes	,, 10.000.—
Eventuales	,, 10.000.—
	<hr/>
Total de recursos calculados	\$ 2.512.400.—
	<hr/>

## R E S U M E N

Total de recursos calculados	\$ 2.512.400.—
Total de gastos presupuestados	„ 2.506.805.—
	<hr/>
Superávit	\$ 5.595.—

Art. 3º Hasta tanto se arbitren recursos especiales para solventar la deuda del Gobierno de la Provincia al Banco Provincial, este establecimiento retendrá, por concepto de intereses y amortizaciones la parte que al Gobierno de la Provincia le corresponda de las utilidades del Banco, renovando las obligaciones con el saldo.

Art. 4º Queda autorizado el P. E. a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilaciones, exoneraciones, cesantías de hecho o de cualquier otra causa, siempre que la declaración de vacancia lo sea en razón de economía.

Art. 5º Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobresueldos, sinó cuando el P. E. o el Superior Tribunal en su caso, así lo resolviera por Decreto o Acordada, fundados en que el reemplazo comporta recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 6º Los magistrados, funcionarios o empleados sólo podrán obtener licencias temporarias con goce de sueldo no mayores de treinta días en el año para restablecer su salud, y siempre que acrediten la necesidad de ella con certificado médico que expresen en él el carácter de la enfermedad, si ésta imposibilita el ejercicio de sus funciones y el tiempo que aproximadamente durará el impedimento. En ningún caso las prórrogas de estas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo indefectiblemente. El término máximo para las licencias por otras causas serán sin goce de sueldo y de treinta días en cada año y la Contaduría General de la Provincia no dará curso a ninguna liquidación de sueldo que estuviera en pugna con las disposiciones de este artículo.

Art. 7º Todo gasto de la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales, con recursos propios, deberá sujetarse a la presente Ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el Ministro respectivo, o que excedan de las partidas a que deben ser imputados, serán personalmente responsables de su importe.

Art. 8º Los deudos de los empleados comprendidos en esta Ley, que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo sin cargo, siempre que éstos no estuvieran en condiciones de jubilarse de conformidad a la Ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Art. 9º Los deudores morosos del impuesto de aguas corrientes de la campaña y de servicio de riego de la misma, pagarán un recargo del 5 % mensual hasta llegar al 30 % como máximo.

Art. 10. Autorízase al P. E. para fijar la tarifa de precios a los avisos, edictos, etc., que deban insertarse en el Boletín Oficial de acuerdo con la Ley de su creación. El encargado del Boletín Oficial tendrá la dirección de éste así como de la imprenta oficial, sin más remuneración que la asignada por esta Ley.

Art. 11. Los recaudadores de impuesto de la campaña, sea cual fuere su denominación gozarán como honorarios, por la renta que recauden e ingrese a las arcas fiscales, una comisión sujeta a la escala siguiente:

Hasta	\$	6.000.—	el 10 %
De \$	6.000.—	a „	10.000.— „ 9 „
„	10.001.—	„	15.000.— „ 8 „
„	15.001.—	„	20.000.— „ 7 „
„	20.001.—	„	40.000.— „ 6 „
„	40.001.—	„	70.000.— „ 5 „
„	70.001.—	en adelante	„ 4 „

La liquidación se hará aplicando la tasa correspondiente de la escala anterior que esté comprendida dentro del monto de lo

recaudado y de la fracción excedente de la tasa inmediata inferior. De los impuestos de la campaña que se recauden del contribuyente, directamente por Receptoría General de Rentas, sólo se les abonará el 50 % de la comisión fijada.

Art. 12. Este Presupuesto y Cálculo de Recursos, empezará a regir desde el 1º de Julio del corriente año.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a siete de Agosto del año mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

### **Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 8 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1123**

**(NUMERO ORIGINAL 1813) .**

**Modificando varios artículos del Código de Procedimientos en materia civil y comercial**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Modifícase en la siguiente forma los artículos del Código de Procedimientos en materia civil y comercial que a continuación se indican:

Art. 10. Toda persona que litigue sea por su propio derecho, sea en representación de un tercero debe constituir en el primer escrito que presente un domicilio legal dentro del pueblo en que funcione el Juzgado si es en la campaña y en la Capital dentro de un radio de diez cuadras del asiento del Juzgado.

Cada litigante podrá pedir que los demás que sean parte en el juicio sean requeridos a fijar domicilio dentro del radio establecido en el párrafo anterior, fijación que deberá hacer en juicio de cualquier naturaleza en el acto del requerimiento.

Si la parte debidamente requerida no fijase domicilio se lo tendrá por fijado la Secretaría del Juzgado que conoce las causas, siempre que el requerimiento se le hiciese con ese apercibimiento.

Art. 31. No habiendo convenio escrito el letrado y apoderado podrán hacer la estimación de sus honorarios y en caso de no conformarse con ella la parte, el Juez decidirá en la forma prevenida en el artículo 29. Sin embargo, si los mismos o las partes pidieran la regulación de honorarios, sin que haya estimación, el Juez hará la regulación sin substanciación alguna.

Art. 33. Hecha o no la estimación de honorarios por el

letrado o apoderado cuando entre los litigantes hubiera menores incapacitados o ausentes el Juez o Tribunal hará la regulación de honorarios con audiencia del Ministerio Fiscal de Menores.

Art. 38. En los casos del artículo anterior el plazo de nueve días se ampliará según la distancia a razón de un día por cada siete leguas. Si el demandado residiese fuera de la Capital o en país extranjero, el Juez fijará el plazo en que haya de comparecer, atendiendo a las distancias y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 370. En el acto de la audiencia señalada para pronunciar sentencia, se hará el sorteo que determinará el orden en que los miembros del Tribunal deben emitir su voto por escrito y fundado.

Art. 307. La recusación sin causa tendrá lugar únicamente cuando existiera verdadera contienda judicial. No será procedente en los juicios universales salvo que su instanciación diera lugar a juicios contradictorios o incidentes.

Art. 308. Los Jueces inferiores sólo pueden ser recusados sin causa por el actor, al entablar la demanda, y por el demandado antes y al tiempo de contestarla.

De este derecho no podrá hacerse uso sinó una vez en cada caso.

Esta recusación producirá el efecto de atribuir el conocimiento del asunto al Juez que corresponda.

También puede ser recusado sin causa un miembro del Superior Tribunal dentro de las 24 horas al llamamiento de autos.

Fuera de estos casos, todos los Jueces, tanto superiores como inferiores sólo pueden ser recusados con causa legal, y cuando hubiera cambio en el personal del Juzgado dentro de las veinticuatro horas de notificada la primera providencia.

Art. 428. Reconocida la firma de un documento de obligación o el saldo de cuenta queda preparada la acción ejecutiva.

Art. 429. La citación del demandado para efectuar el reconocimiento se hará por cédula en que se transcribe el auto ju-

dicial, el contenido del documento o saldo de cuenta, el nombre del actor y el de su representante si lo tuviera.

No compareciendo ni mostrando justo motivo, se hará efectivo el apercibimiento y se procederá como si el documento, o cuenta, hubieran sido reconocidos por el deudor. Si el demandado residiera fuera del lugar en que funciona el Juzgado, el Juez señalará el término dentro del cual debe comparecer al reconocimiento en atención a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones.

Art. 460. Cuando la citación al deudor para el reconocimiento no hubiera sido hecha en persona, ni se le haya notificado en esa forma ninguna providencia, la sentencia de remate la será notificada por edictos, durante tres días en la forma de estilo.

Art. 467. No se admitirá ante el Superior más escritos de alegatos que el que autorice el artículo 276, ni más pruebas que las que consisten en documentos públicos.

Art. 474. El remate se anunciará en los diarios por un término que no baje de quince días si el bien estuviera en la Capital y de treinta días si estuviese situado en la campaña. Si por no haber postores la primera vez que se anuncie la subasta, hubiera de ordenarse nuevamente la venta con base menor o sin base, bastarán quince publicaciones, cualquiera que sea la situación del bien.

Art. 575. En dos diarios que el Juez designará se publicarán además edictos por treinta días haciendo saber la operación que se va a practicar, los linderos de la finca a deslindarse y demás circunstancias mencionadas en el artículo anterior, para que se presenten las personas que tuvieran algún interés en el deslinde a ejercitar sus derechos.

Art. 2º En la primera edición oficial que se haga del Código de Procedimientos en materia civil y comercial, se incorporarán a su texto, las reformas establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a dos de Agosto de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 9 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1827**

**Reglamentando las funciones de la Receptoría General de Rentas**

Salta, Agosto 13 de 1924.

Siendo necesario reglamentar las funciones de la Receptoría General de Rentas de la Provincia,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1º La Dirección General de Rentas es la repartición técnica encargada de asesorar al Ministerio de Hacienda y de proponer todas las reformas que juzgue convenientes para asegurar la mejor percepción de las rentas fiscales existentes o las nuevas que se arbitren.

Art. 2º El Director General de Rentas es el Jefe inmediato, con las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Dirigir la recaudación de las rentas fiscales, velando por el fiel cumplimiento de las leyes impositivas y reglamentos de la materia.
- b) Resolver todas las dudas y dificultades que se produzcan administrativamente o fuera de juicio en la aplicación de las leyes impositivas y sus reglamentaciones.
- c) Entender en los reclamos de los contribuyentes, en casos no previstos por las leyes o por disposiciones especiales.
- d) Despachar los asuntos relacionados con sus funciones, que se le remitan por intermedio del Ministerio de Hacienda, y los que presenten los particulares en asuntos propios o por representaciones debidamente justificadas.
- e) Producir los informes que se soliciten por intermedio del Ministerio de Hacienda o directamente por los tribunales de justicia.
- f) Inspeccionar por sí o por medio de los Inspectores y al solo efecto de la Ley de Sellos, escribanías públicas y los expedientes en trámite o archivados en cualquiera de los tribunales de la Provincia, con acuerdo y conocimiento del Superior Tribunal.
- g) Visitar cuando sea oportuno todas las oficinas recaudadoras.
- h) Vigilar la conducta de todos los empleados dependientes de la Dirección pudiendo suspenderlos del puesto si cometieren una falta en sus obligaciones que a su juicio y por la gravedad de la causa así lo exija, dando aviso al Ministerio de Hacienda.
- i) Proponer al P. E. el nombramiento y renovación de todos los empleados dependientes de la Dirección General de Rentas.
- j) Presentar mensualmente al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de la renta percibida con la correspondiente a igual fecha del año anterior, indicando las cifras por cada concepto.

k) Elevar al Ministerio de Hacienda anualmente una Memoria detallada del movimiento financiero de los impuestos generales, en la cual propondrá las modificaciones necesarias, para la marcha regular de la percepción y mejor aplicación de las leyes.

Art. 3º Para el mejor rendimiento de la labor encomendada, podrá cuando lo estime conveniente cambiar las funciones de los empleados de la repartición, darles otras tareas o aumentar las horas de trabajo. Igualmente dispondrá de la rotación de los recaudadores de la campaña.

### Contaduría

Art. 4º El Contador reemplazará al Director General, en los casos de ausencia, licencia, vacancia del cargo o cualquier impedimento, compartiendo en tales casos con todas las obligaciones impuestas al Director.

Art. 5º El Contador es el Jefe interino de la repartición, y como tal, tiene la superintendencia del personal, estando a su cargo inmediato que las secciones cumplan con sus deberes y llevar sus libros al día.

Art. 6º Son funciones del Contador:

- a) Llevar los libros de resúmenes de saldos para control de los que llevan las distintas secciones.
- b) Pasar a la Dirección: 1º Mensualmente un cuadro comparativo de la recaudación con la correspondiente a igual fecha del año anterior. 2º Anualmente, el resumen total de aquellos y el balance general e inventario de valores existentes en las distintas oficinas recaudadoras.
- c) La clasificación del impuesto que debe pagarse en el sellado y la liquidación del monto y de las multas en cada caso.
- d) Dar al fin cualquier antecedente o informe, relativo a sus funciones.
- e) Conservar ordenadamente todos los documentos que deben servir de comprobantes a las partidas de los asientos de los

libros de Contabilidad, a los que en cada caso necesitaran referirse.

- f) Visitar, por disposición de la Dirección, las oficinas a los efectos de inspeccionar su funcionamiento dando cuenta de su resultado.

Art. 7º Sin perjuicio de la distribución de trabajo según lo exijan las circunstancias, al Tenedor de Libros compete llevar la contabilidad en general y los informes pertinentes. Auxiliar: llevar los libros de recaudación diaria y control de Caja.

Art. 8º El Tenedor de Libros es el segundo Jefe de la sección y reemplaza al Contador.

### Sección valores

Art. 9º El encargado de Contribución Territorial y Patentes, tendrá a su cargo los libros de registro correspondientes y los libros de existencia de valores, los informes pertinentes a ésta y las notas de cargo y descargo del movimiento de ellos con la Contaduría General y recaudadores de campaña.

Art. 10. El encargado de Valores Fiscales tendrá a su cargo el movimiento de estampillas por diversos conceptos, debiendo llevar libros de existencia de éstos.

### Sección Caja

Art. 11. El encargado de Sellos atenderá el despacho diario al público y agregará los correspondientes certificados de impuesto de la Ley de Sellos para registro, presentados por los Escribanos, con la correspondiente escrituración, habilitará documentos, etc., etc.

Art. 12. El cajero percibirá el dinero de acuerdo a las boletas y recibos expedidos en las distintas secciones por pago de impuesto o entrega de las oficinas recaudadoras.

Art. 13. Todos los encargados de la sección deberán pasar un balance de saldos al Contador para control de los libros.

### Auxiliares

Art. 14. Estos cooperarán en la sección correspondiente, en los trabajos que les encomiende el encargado de sección, confeccionarán planillas, correspondencia y archivos de documentación de la misma, debiendo ayudar a otras secciones cuando fuera necesario.

#### Mesa de entradas y salidas

Art. 15. El encargado de la Mesa de entradas y salidas, tendrá los siguientes deberes:

- a) Llevar prolijamente el libro de entradas y salidas del movimiento general de expedientes, con la numeración y detalles correspondientes.
- b) Tener organizado el archivo de expedientes, documentos, correspondencia, leyes y decretos, etc., pertenecientes a la Dirección, en sus carpetas bien clasificados y con los índices correspondientes.
- c) Dar recibos a los que soliciten por expedientes o solicitudes que entreguen a la oficina.
- d) Tendrá a su cargo la correspondencia de la Dirección y las resoluciones de la misma.

#### Guías, marcas y señales

Art. 16. El encargado de esta sección tendrá a su cargo:

- a) El Registro de marcas y señales de toda la Provincia de acuerdo con las leyes respectivas.
- b) El control de todas las guías de ganado y transferencia de cueros que expidan los recaudadores de campaña.
- c) El control del movimiento de cueros de los barraqueros inscriptos dentro de la Provincia.
- d) Despachar dentro del menor plazo posible, los asuntos relacionados con sus funciones como la correspondencia de esa sección.

- e) Efectuar la revisión de los expedientes de las boletas de marcas a expedirse.

### Inspección

Art. 17. Los inspectores estarán bajo las órdenes directas del Director General de Rentas y velarán porque se cumplan las leyes impositivas y decretos reglamentarios y es de su incumbencia efectuar inspecciones personales, cada vez que las considere necesarias al efecto indicado, debiendo también efectuar cualquier trabajo en las distintas secciones de la Dirección General cuando el Director lo ordenara.

Art. 18. La misión encargada a cualquiera de los inspectores que ordene el Director General, será hecha de inmediato y no habrá causa que motive su demora, salvo orden contraria.

Art. 19. La sección Inspección llevará los libros siguientes: Copiador de informes de inspectores, Copiador de notas pasadas por motivos de esa sección, Libro de control de mercaderías llegadas, Libro de intervenciones y todos los libros de control que establecen las leyes impositivas y sus reglamentaciones, archivo de los documentos de control de los recaudadores de campaña.

Art. 20. Cuando un inspector de rentas termine su misión, se presentará a rendir cuentas al empleado habilitado, del dinero recibido para gastos de viático, lo que hará por nota visada por el Contador; respecto a los días que le corresponda viático, detallando en la misma el tiempo empleado y las demoras ocasionadas en cada localidad y causa de ellas.

Art. 21. Los inspectores de rentas rendirán cuenta el primer día hábil de su llegada, de la misión encomendada, salvo que por enfermedad debidamente comprobada estuvieren imposibilitados de presentarse a la oficina.

Art. 22. Las inspecciones tendrán por objeto constatar si se cumplen las leyes impositivas por parte de los contribuyentes y si los receptores de campaña llenan su cometido en la forma debida, contracción, idoneidad, independencia y carácter de

manera que las percepciones se hagan con equidad y en todo de acuerdo con las disposiciones legales y con la normalidad que corresponde. Deberán, también, en cada visita a las receptorías de campaña, inspeccionar los libros, formularios, talones de boletas que lleve cada receptor, si están en forma correcta y hacerles un arqueo de Caja y Valores para comprobar sus saldos.

Art. 23. Después de cada inspección será presentado al Director General de Rentas un informe detallado, con las observaciones que haya recogido el inspector, respecto a la aplicación de las leyes, la marcha de cada Receptoría visitada, y las indicaciones que le sugiera para su mejor cumplimiento y mayor percepción.

### Receptorías de campaña

Art. 24. Los receptores y sub-receptores están obligados:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de todas las leyes impositivas y percibir con toda regularidad las rentas fiscales de su jurisdicción correspondiente.
- b) Recorrer su jurisdicción, visitar e inspeccionar las casas de comercio grabadas con impuestos fiscales, clasificar los comercios nuevos.
- c) Cuidar que las casas comerciales al elevar la categoría o aumentar sus ramos cumplan con el deber de modificar sus clasificaciones.
- d) Intervenir en las transferencias de comercio y sus patentes dando cuenta a la Dirección.
- e) Cumplir con cualquier misión que le encomiende la Dirección General.
- f) Llevar los libros de recaudaciones, control de cargas, talonarios de boletas, copiador de notas, etc. y tener un archivo organizado en debida forma de los documentos de su oficina, haciéndose responsable de la falta de cualquiera de ellos.
- g) Rendir cuentas mensualmente a la Dirección, entregando

los fondos recaudados con las planillas correspondientes, y arqueo mensual de valores, como también enviar juntamente con estos las boletas de control de impuestos con estampillas correspondientes y debidamente inutilizadas en la misma.

- h) Instruir un sumario de toda infracción que constaten en las visitas periódicas que efectúen elevándolo de inmediato a la Dirección.
- i) Informar de oficio a la Dirección sobre todo aquello que de cualquier modo pudiera afectar la fiel percepción de la renta o el cumplimiento de las disposiciones fiscales y proponer en cualquier caso las reformas o medidas que a su juicio sean más acertadas y eficaces para obtener el mejor resultado, en cobro y control.

Art. 25. Dentro de la jurisdicción territorial que se les fije, queda encomendado al celo de los receptores el cumplimiento y aplicación de las leyes tributarias, tanto de parte de los particulares, como de los funcionarios públicos; serán responsables de los perjuicios que pueda recibir el fisco en la percepción de la renta, por omisión de su parte al cumplimiento de los deberes del puesto.

Art. 26. Los receptores responderán y pagarán dentro del tercer día de modificadas las sumas que no hayan ingresado los contribuyentes por su culpa y por los valores recaudados que no hayan sido remitidos en su oportunidad a la Dirección General. De no hacerlo así cesarán en su empleo y se hará efectiva la responsabilidad en sus fiadores, sin perjuicio de pasar los antecedentes a la justicia del crimen si así correspondiere.

Art. 27. En el caso del artículo anterior la Dirección General de Rentas hará inmediatamente la propuesta del reemplazante, debiendo entre tanto designar a un inspector que se haga cargo de esa Receptoría.

Art. 28. Los receptores podrán ser trasladados de una

sección a otra cuando así lo disponga el Dirección General y los gastos de traslación serán a cargo de los mismos.

Art. 29. Los receptores presentarán la fianza que establece la Ley de Contabilidad de la Provincia antes de hacerse cargo de su puesto.

Art. 30. Los inspectores en comisión pueden solicitar el concurso de los receptores cuando lo consideren necesario, los receptores deben ponerse a las órdenes de los inspectores en el acto de la llegada a la sección en desempeño de misión oficial.

### Personal

Art. 31. Es deber de los empleados:

- a) Observar en la oficina una conducta que sea ejemplo de corrección y atender al público con cortesía y diligencia.
- b) Durante las horas de oficina no retirarse de sus puestos sin permiso de sus superiores, ni pasarse a otra sección sin motivo de servicio, sin perjuicio de concurrir a otras horas cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- c) Excusarse en recibir visitas o hacerlas a otras oficinas, de hacer tramitaciones, constituirse en gestores o recomendantes de asuntos ajenos, de anticipar datos sobre informe o despacho, de entregar expedientes a particulares y en general de cuanto signifique faltar al estricto cumplimiento de obligaciones que ningún empleado pueda ignorar.

Art. 32. Serán apercibidos o suspendidos por la Dirección según el caso, los empleados que cometan alguna falta, promueban o consientan trabajar asuntos ajenos al servicio de la repartición y a sus propias obligaciones.

### Disposiciones generales

Art. 33. Los escritos e informes oficiales deberán ser formulados en papel de hilo de igual formato que el oficial.

Art. 34. Todos los empleados de la Dirección General de Rentas tienen el deber de velar por el cumplimiento de las leyes

impositivas y llevar a conocimiento de la Dirección, toda infracción u omisión que llegue a su conocimiento y proceder por sí en su caso.

Art. 35. Los inspectores, empleados y receptores de campaña tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas por infracción a las leyes impositivas que por su acción ingresen al fisco. Al ingreso de la multa, la Contaduría practicará la liquidación que le corresponda al empleo inspector o receptor que haya intervenido y solicitará de oficio la orden de pago al Ministerio de Hacienda.

Art. 36. Los reclamos o quejas contra el personal dependiente de la Dirección no están sujetos a formalidad alguna y podrán hacerse por escrito, telegráficamente y aún de palabra en casos de urgencia.

La investigación de la falta se hará de inmediato.

Art. 37. El presente reglamento no excusa el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones especiales o generales aplicables a la Dirección General de Rentas.

Art. 38. Todos los casos de dudas que no estén previstos, serán resueltos por el Director General.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1124**  
**(NUMERO ORIGINAL 1856).**

**Autorizando al P. Ejecutivo para invertir la suma de seiscientos pesos en premios para un concurso de maíces a celebrarse en esta ciudad**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de seiscientos pesos moneda legal (\$ 600) para ser adjudicados a premios a las diversas categorías de que estará formado el concurso de maíces y a sufragar en parte los gastos que él ocasione.

Art. 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 3º Estos gastos se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 19 días de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1125**  
**(NUMERO ORIGINAL 1857)<sup>1)</sup>**

**Disponiendo el cobro de pastaje en las tierras de propiedad fiscal**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo cobrará, por concepto de pastaje de ganado mayor en las tierras fiscales de la Provincia, la cantidad de \$ 0.50 moneda nacional por cabeza al año.

Art. 2° Todo propietario que haga pastar su ganado en tierras fiscales queda obligado a comunicar a la autoridad provincial, anualmente, el número y clase de ganado que tenga pastando en tierras fiscales, indicando la zona donde se encuentra.

Art. 3° Toda falsa denuncia u omisión de la misma será penada con una multa equivalente al duplo del derecho de pastaje que le correspondería pagar de conformidad a la presente Ley.

Art. 4° Exceptúase de este impuesto al ganado menor que se encuentre en tierras fiscales.

Art. 5° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, determinando la autoridad ante la cual debe practicarse la denuncia, y la oportunidad y forma en que se ha de hacer efectivo el derecho de pastaje.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura a 19 días de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1860**

**Creación de Municipalidad electiva de Orán**

Salta, Agosto 28 de 1924.

Visto este expediente para resolver sobre la situación legal actual en que se halla la Comuna de la ciudad de Orán de acuerdo a la Constitución,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 173, el territorio de la Provincia, se dividirá en distritos para su administración interior, los que estarán a cargo de Municipalidades o Comisiones Municipales, nombradas directamente por el pueblo las primeras y por el Poder Ejecutivo las segundas;

Que según el artículo 175, todo distrito que tenga un centro urbano de cinco mil habitantes será administrado por municipalidad electiva dotada de los poderes en él determinados;

Que concordante con esta disposición constitucional en lo relativo al requisito de la población, la Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 6° y 9°, prescribe igual número de ella para acordar municipalidad electiva a los centros urbanos, exigiendo a la vez la concurrencia de una renta de cinco mil pesos anuales, requisito este último no impuesto en aquella;

Que el artículo 10 de dicha Ley autoriza ampliamente al P. E. para hacer las investigaciones tendientes a constatar la efec-

tividad de la población o de la renta, a los fines de las disposiciones precedentemente citadas, lo que significa acordarle los medios conducentes para conocer la condición precisa en que se encuentren los distritos de la Provincia para su gobierno local propio y consiguiente adopción de su parte de las medidas respectivas;

Que en este expediente se ha demostrado que la Comuna de Orán cuenta con población mayor a la que determina la Constitución a los efectos de su artículo 175 precitado. Más aún, concurre también en su caso, plenamente acreditado, el extremo de la renta prescripto únicamente por la Ley Orgánica y que, por tanto, carece en absoluto de valor como mandato legal, dada la primacía que sobre ella tiene la Carta Fundamental del Estado como Ley del mismo;

Que corresponde al P. E. en ejercicio de sus facultades propias, como encargado del cumplimiento de las leyes, declarar en los casos ocurrentes y a los efectos correspondientes, el lleno de aquellos requisitos adoptando las providencias pertinentes;

Que estando al frente de la Comuna de Orán un interventor, incumbe a este las funciones que la Ley de Elecciones Municipales acuerda a los miembros de la misma, en razón de no hallarse estos en ejercicio actual de ellas.

Por tanto, de acuerdo al dictamen fiscal,

El Poder Ejecutivo de la Provincia, en acuerdo de Ministros

#### D E C R E T A :

Art. 1º Declárase que la ciudad de Orán se encuentra en las condiciones marcadas por la Constitución y Ley Orgánica para tener su administración interna a cargo de una Municipalidad electiva, con los derechos y facultades que determinan las mismas, debiendo, en consecuencia, proceder a la elección de sus miembros conforme a las respectivas leyes vigentes, a que convocará el señor Interventor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**  
**Luis López**

**LEY Nº 1126**  
**(NUMERO ORIGINAL 1869)**

**Aprobando el convenio celebrado con fecha 26 de Abril de 1923 entre el Presidente de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y el representante de la Provincia de Salta, sobre ampliación de las obras de salubridad en esta ciudad de Salta**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado con fecha 26 de Abril del año 1923 entre el Presidente de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, doctor Marcial R. Candiotti y el señor Pedro Koch Reto, representante de la Provincia de Salta, sobre ampliación de las obras de salubridad en esta ciudad.

Art. 2º El gasto que demande a la Provincia la ejecución de dicho convenio, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Setiembre 4 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1127**

**(NUMERO ORIGINAL 1870)**

**Aprobando el convenio celebrado con fecha 12 de Marzo de 1924 entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y el representante de la Provincia de Salta, sobre construcción de las obras de provisión de aguas corrientes en el pueblo de Rosario de la Frontera**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. Apruébase el convenio celebrado con fecha 12 de Marzo de 1924 entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, doctor Marcial R. Candiotti y el doctor Alfredo E. Koch, representante de la Provincia de Salta, sobre construcción de las obras de provisión de aguas domiciliarias en la localidad de Rosario de la Frontera.

Art. 2º El gasto que demande a la Provincia la ejecución de dicho convenio, se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

**Art. 3º Comuníquese, etc.**

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 26 de Agosto de 1924.

**A. B. ROVALETTI**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**ERNESTO M. ARAOZ**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Setiembre 4 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1895**

Salta, Setiembre 25 de 1924.

Vista la presentación que antecede de vecinos del pueblo de "Tartagal", solicitando del Poder Ejecutivo el nombramiento en el mismo de una Comisión Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que según dicha presentación, la mencionada localidad ha tomado gran impulso con motivo de la influencia de la línea férrea a Yacuiba, lo que determina la necesidad de crear en ella aquel organismo de gobierno.

Que conforme al artículo 8º de la Ley Orgánica de Muni-

cipalidades, todo centro de población urbana que tenga una renta de tres mil pesos podrá solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión Municipal independiente.

Que de lo informado por el señor Interventor de la Comuna de Orán, comisionado por el P. E. para constatar dicho antecedente de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 10 de la misma ley, tiene el centro urbano de "Tartagal" la renta exigida por la disposición legal antes citada.

Que pasado este expediente al Departamento de Obras Públicas a los efectos del señalamiento de los límites jurisdiccionales de la nueva comuna, ellos se fijan convenientemente en el informe y planos respectivos adjuntos.

Que en consecuencia y cumplido como se halla aquel requisito de orden legal, corresponde proveer de acuerdo a lo solicitado,

Por tanto:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

Art. 1º Créase en el pueblo de "Tartagal" una Comisión Municipal con los límites jurisdiccionales determinados en el mencionado informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Nómbrase miembros de la expresada Comisión Municipal a los señores Pedro José Roffine, Federico Sohmid, Nicanor Sanz, José Raventós e ingeniero Arturo Helguera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Luis López**

**LEY Nº 1128**

(NUMERO ORIGINAL 1897)

**Autorizando al P. Ejecutivo para entregar a la rectoría del Colegio Nacional un mil pesos para ayudar a los gastos de un viaje de estudio de los alumnos de 4º y 5º año de ese establecimiento**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Autorízase al P. E. para entregar a la rectoría del Colegio Nacional de Salta, con cargo de rendir cuenta, la suma de un mil pesos m/n. destinados a sufragar los gastos que demande el viaje de estudio que efectuarán los alumnos de cuarto y quinto año, segundo turno de dicho establecimiento.

Art. 2º La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY N° 1129**  
**(NUMERO ORIGINAL 1898)**

**Aprobando la transacción celebrada entre el Fiscal General de la Provincia y los señores Manuel I. Avellaneda y herederos de Flavio Llovet y Francisco F. Cornejo en el juicio de reivindicación de una manzana de terreno en que se ha construido uno de los cuarteles del Campo General Belgrano**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Apruébase la transacción celebrada entre el Fiscal General de la Provincia y D. J. Daniel Méndez por los señores Manuel I. Avellaneda y herederos de Flavio Llovet y Francisco F. Cornejo en el juicio seguido ante el Juzgado Federal de Sección, sobre reivindicación de una manzana de terreno en que se ha construido uno de los cuarteles del Campo General Belgrano, donada por el Gobierno de la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, mediante el pago de la suma de \$ 7.000, por concepto de toda indemnización y demás condiciones especificadas en el escrito respectivo que en copia corre agregado a fojas 6 vta. del expediente administrativo N° 384 F, del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado  
**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados  
**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1130**

**(NUMERO ORIGINAL 1900)**

**Gravando con impuesto a los fósforos (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Grávase la venta de fósforos destinados al consumo, con un impuesto en estampillas que serán adheridas a los envases en la siguiente forma:

- a) Por caja hasta de cincuenta fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto, sea al consumidor hasta \$ 0.05 de \$ 0.01.
- b) Por cada caja hasta de sesenta y cinco fósforos, cuyo precio de venta incluido el presente impuesto, sea al consumidor hasta \$ 0.10 \$ 0.02.
- c) Por caja que contenga mayor cantidad de fósforos, pagará medio centavo más por cada veinticuatro fósforos o fracción.

Art. 2º Esta Ley regirá desde el 1º de Enero de 1925.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

---

(1) Reglamentada por Decreto N° 2074 del 30 de Diciembre de 1924.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**  
**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1131**

**(NUMERO ORIGINAL 1901)**

**Destinando la suma de dos mil pesos para hacer reparaciones en  
la iglesia de Molinos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art: 1º Destínase la suma de dos mil pesos m/n. para efectuar en la iglesia parroquial de Molinos las reparaciones necesarias a su conservación.

Art. 2º Los gastos que demande la presente Ley se imputarán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta,  
a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1132**

**(NUMERO ORIGINAL 1902)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para el pago  
de una cuenta de los señores Pascual y Baleyrón de las Llanas**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la  
cantidad de \$ 1.971.20 m/n. (un mil novecientos setenta y un  
pesos con 20/c. moneda nacional), con destino al pago de la cuen-  
ta de los señores Pascual y Baleyrón de las Llanas, por impresión  
de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejer-  
cicio económico de 1922.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1133**

**(NUMERO ORIGINAL 1903)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para pago de gastos ocasionados por la visita del embajador de Chile y la inauguración de los trenes de turismo al norte argentino**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la suma de \$ 2.228 m/n. para pago de las cuentas del señor Augusto Camerano, por servicio de un banquete y un almuerzo ofrecido por el P. E. en honor de S. E. el señor embajador de Chile doctor Tocornal y con motivo de la inauguración del tren de turismo al norte argentino.

Art. 2º Este gasto se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1134**

**(NUMERO ORIGINAL 1904)**

**Autorizando la inversión de dos mil pesos en la re construcción  
de la iglesia del pueblo de Iruya**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º . Autorízase al P. E. para invertir la suma de dos mil pesos m/n. en la reconstrucción de la iglesia en el pueblo de Iruya.

Art. 2º El gasto que origine la presente Ley, se solventará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**LEY Nº 1135**

**(NUMERO ORIGINAL 1905)**

**Abriendo un crédito suplementario al P. Ejecutivo para el pago de honorarios del contador señor Carlos González Pérez**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al P. E. por la suma de tres mil pesos con destino al pago de los honorarios regulados por el Superior Tribunal de Justicia por resolución del 27 de Diciembre de 1923 a favor del contador señor Carlos González Pérez, en el juicio "Tercería de dominio Simón Hnos. versus Gobierno de la Provincia".

Art. 2º Este pago se atenderá de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Setiembre 26 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO N° 1929**

**Aprobando la reglamentación de los arts. 6º, 7º y 8º de la Ley  
N° 1185 de pavimentación**

Salta, Octubre 14 de 1924.

Visto este expediente N° 6386, letra E, iniciado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia y relativo a la reglamentación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley de pavimentación N° 1185.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proveer a dicha reglamentación, para fijar con exactitud las bases con arreglo a las cuales han de distribuirse proporcionalmente las obligaciones impuestas por aquella a los propietarios frentistas.

Que el proyecto presentado en tal sentido por el mencionado Departamento técnico, conformando con la Ley respectiva, responde justamente a esos fines.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

**D E C R E T A :**

Art. 1º Apruébase la reglamentación de los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1185 propuesta por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, previa toma de razón por Contaduría General y Departamento de Obras Públicas.

**GÜEMES**  
**Luis López**  
**Julio C. Torino**

**LEY N° 1136**

**(NUMERO ORIGINAL 1933)**

**Declarando de utilidad pública y autorizando la expropiación de  
10 hectáreas de terrenos en el pueblo de General Güemes  
para el emplazamiento del Hospital Regional del Norte**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar, con arreglo a la ley de la materia, un área de terreno de diez hectáreas de superficie, en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo y cederlo al Superior Gobierno de la Nación para el establecimiento en él, del Hospital Regional del Norte.

Art. 2º La cesión a que se refiere el artículo anterior se hará bajo la condición resolutoria que el P. E. convenga con el Superior Gobierno de la Nación, en el contrato respectivo, para el caso de que no se llevara a cabo el establecimiento del referido Hospital Regional.

Art. 3º El terreno sujeto a la presente Ley, es el señalado en el planó levantado por la Dirección de construcciones de la Comisión asesora de asilos y hospitales regionales, que figura en el expediente N° 3362, letra D., del año 1924 del Ministerio de Gobierno.

Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se hará de rentas generales y con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, en Salta, a veintidos de Setiembre de mil novecientos veinticuatro.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, 23 de Setiembre de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**DECRETO Nº 1950**

**Aprobando el reglamento y programa de la Escuela de Manualidades de Salta**

La Escuela de Manualidades de la Provincia de Salta, tiene por alta finalidad formar la verdadera mujer del hogar, dotándola de todos aquellos conocimientos prácticos que al cultivar en ella las virtudes domésticas y la moral del trabajo que la eleva en el seno de la familia y de la sociedad, la capacite suficientemente para hacer frente sin vacilaciones a la incesante lucha por la tranquilidad de los hogares.

Fundada por decreto del Excmo. Gobierno fecha 6 de Octubre de 1920, su principal objetivo fué el de fomentar en la Provincia la intensificación de la industria de los tejidos, propósitos que posteriormente se ampliaron introduciéndose reformas en su plan de enseñanza, que permiten en la actualidad a las educandas

compenetrarse a conciencia, no solamente en los secretos de las artes manuales, cuya capitalísima importancia para la mujer es de un valor inapreciable, sino también que mediante cursos especiales de ciencias domésticas, logran formar su personalidad para ocupar fácilmente un puesto destacado dentro de la colectividad.

La educación práctica de la mujer, especialmente aquellas que pertenecen a la clase social que debe procurar en el trabajo que ennoblece los medios de subsistencia propios y los de la familia, constituye en la actualidad uno de los problemas de mayor trascendencia, ya que de esa manera se cimenta el edificio social en sólidas bases. Ese noble postulado, lo realiza ampliamente la Escuela de Manualidades de Salta, como bien lo testimonia su vasto programa de estudios.

#### **La Dirección**

Salta, Octubre 27 de 1924.

Vistas las actuaciones contenidas en el Expediente N° 868, letra B, en el que corren agregadas las que hánse producido con motivo de la resolución ministerial de fecha 26 de Julio del año ppdo., que dispone que la Dirección de la Escuela de Manualidades procederá a proyectar el reglamento y programa a regir en dicha institución: atento lo informado por Subsecretaría, Contaduría de la Provincia y el dictamen del señor Fiscal General,

#### **EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

#### **D E C R E T A :**

Art. 1° Apruébase el reglamento y programa proyectados por la Dirección de la Escuela de Manualidades para regir en dicho establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese el reglamento y programa en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Luis López**

## De las alumnas

Las condiciones de ingreso a la Escuela son:

- 1º Gozar de buena salud.
- 2º Tener hábitos de moralidad.
- 3º Haber cumplido doce años.
- 4º Poseer el grado de preparación que, a juicio del Director del establecimiento, sea necesario para ingresar en las diferentes secciones, siendo condición indispensable no ser analfabeta.

Desde la fecha de su ingreso a la escuela, las alumnas quedan obligadas a ejecutar toda obra que le fuere ordenada por la Dirección, dentro del horario que la misma determine.

Del beneficio líquido obtenido por la escuela en la ejecución de un trabajo, la alumna o alumnas que lo realicen, gozarán del cincuenta por ciento, que será abonado una vez vendido aquél.

Son deberes ineludibles de las alumnas: someterse a todo lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones que dictase la Dirección; acatar las órdenes de su maestra; guardar entre sí recíproco respeto y consideración, debiendo cooperar a la conservación de los útiles y demás elementos de trabajo, así como a la economía de los materiales que le fueren entregados para la ejecución de obras.

La escuela podrá admitir alumnas libres, las que pagarán una cuota mensual de tres pesos m/l., pudiendo concurrir dentro del horario en vigencia, a la hora que cada una prefiera, sujetándose al régimen disciplinario del establecimiento y a su plan de estudios.

Una alumna será excluida de la escuela, por insubordinación, mala conducta o falta de cumplimiento en sus deberes, como igualmente por inasistencia durante quince días, dentro de un trimestre, si no llegare a justificar, con certificado médico en cada caso que la no concurrencia a clase fué motivada por enfermedad grave. Las alumnas que con el mismo motivo y justifica-

ción, faltasen treinta días durante el año escolar, no podrán ser promovidas al curso superior.

Las alumnas regulares y libres, dispondrán de dos días por semana, para la confección de sus trabajos particulares, en los que no podrán emplear ningún material de la escuela. Estos días serán fijados por el Director.

Cada maestra es directamente responsable del orden y buen funcionamiento de su respectivo taller, debiendo dar cuenta al Director de toda falta grave que se produzca en él.

Es absolutamente obligatorio, para profesoras y alumnas en general, durante las horas de clase, el uso de delantal blanco, con mangas largas hasta las muñecas, cerrado arriba en el nacimiento del cuello y prendido atrás, sin cuyo requisito no podrán penetrar a los talleres:

### De la enseñanza

La enseñanza se sujetará a un horario continuo de tres horas y será eminentemente práctica sin excluir las direcciones teóricas que tendrán por objeto dar los principios generales en que se base el desarrollo de cada aptitud.

## PROGRAMA DE ESTUDIOS

### Tejidos en telar

#### Primer año

Conocimiento de la clase de lana. Especialidad de cada una. Manera de lavar, secar y teñir. Modo de escarmenarla y componerla. Manejo del telar; tender sus tramas, modo de utilizarla cada pieza.

Tejidos para primer año: Frazadas cardadas, peleros lisos, sobre-camas sencillas, tapices bordados con varias muestras. Tejidos de alfombras y Smirna sin telar.

#### Segundo año

Preparación de lana de guanaco.

Perfeccionamiento de lo aprendido en primer año, telas

para trajes, puntos sencillos, cubre-camas, chalinas, ponchos, ristros, frazadas con guardas atadas, hechura de flecos para alfombras y mantas.

#### Tercer año

Preparación de lana de vicuña.

Ponchos de vicuña y mantas, tejidos finos de hilo, sedas, variedad de puntos y perfeccionamiento de los dos años anteriores.

#### Bordado a máquina

##### Primer año

Preparación de la máquina y su funcionamiento: corrección de la postura. Manera de calcar los dibujos y preparación de la labor.

Vainillas: simples. Primer punto, zurcida y esquinada. Calados de Milán. ordados encajes inglés. Richelieu: entredós, puntillas y aplicación.

Festón y bordado relace, letras monogramas relieves y calados. Calado: punto a la aguja y encaje Richelieu veneciano. Puntos de fantasía en blanco. Bordados y aplicaciones sobre tul. Encaje de Venecia y filet, primeros puntos. Bordado Smirnyal matiz. Fantasía para vestidos.

##### Segundo año

Vainillas diferentes: Encajes de Bruselas, de Milán y de bolillos aplicaciones. Encaje de Tenerife. Calados mejicanos y de fantasía en blanco. Bordado hebedo. Encaje bolillos. Incrustaciones. Aplicaciones de terciopelo y de cretona.

Encajes: puntos de Inglaterra. Renacimiento, Cluny y de fantasía. Imitación de terciopelo.

Bordados: Artístico en blanco, Battemberg, Rococó, persa y bordado con hilo de oro y plata.

##### Tercer año

Encajes: de Brujas, blonda, valenciano, crochet, Malta, bolillos, (puntillas y entredós), duquesa, veneciano: (figuras y caras), puntos de España y porteño.

Bordados: chino, artístico al matiz, sobre terciopelo o peluche. Puntada de granito. Malla genovesa.

### **Bordado a mano**

#### **Primer año**

Festón. Punto de yerba. Bordado inglés. Punto de tallo. Punto de arenilla. Punto nidado. Punto enroscado. Cordón, ojajillos, lunares. Punto de armas. Hojas sencillas. Flores fáciles al plumeti. Vainillas sencillas. Combinación de bordados a vainillas.

#### **Segundo año**

Richelieu. Punto de pluma. Punto de espiguilla. Realce. Letras fáciles. Punto de fantasía. Vainilla zurcida y esquina. Bordado al pasado. Punto de madera. Combinación de realce y punto de fantasía.

#### **Tercer año**

Calados diferentes. Letras complicadas. Flores. Mariposas, etc. Relieves. Bordado en seda y oro. Práctica general de todos los trabajos artísticos en telas finas.

### **Tejidos y encajes**

#### **Primer año**

Conocimientos de los diversos puntos de lana. Tejido de crochet en hilo merino. Tejidos al crochet en hilo fino. Conocimientos sencillos en encajes de Irlanda, encaje ruso con trencillas y encaje inglés con caladitos sencillos.

#### **Segundo año**

Ampliación de la enseñanza de los encajes inglés e Irlanda; encaje Bruselas sobre tul; encaje duquesa brujas; al bolillo. Manejo de los útiles y aprendizaje de los puntos fundamentales. Encaje filet. Confeción de la malla y motivos sencillos de filet en zurce. Aplicaciones sencillas de encajes reticella y macramé.

#### **Tercer año**

Ampliación de los conocimientos en los encajes bolillo y filet; encaje frivolité; ñanduty y Venecia.

El dibujo y muestras se confeccionarán de acuerdo con los trabajos que se ejecuten.

### Artes decorativas

#### Primer año

Conocimientos y manejo de los útiles que se emplean en los diferentes trabajos de artes.

Metal repujado sobre estaño, cobre y bronce.

Cuero repujado en vaquetas, badanas, etc.

Tallado sencillo y sueco.

Nociones de pintura para decorados y pyrogranados.

#### Segundo año

Repujados en plata y oro, calado en bronce, plata y oro.

Pyrograbado, pyroplanchado, pyroescultura y pyroquemado.

Modelos según la moda de fantasía, de pintura y decorados de jarrones. Minoscultura, pinturas sencillas.

#### Tercer año

Trabajos en carey, marfil, nácar, asta y camafeos. Imitación vitrau y gobelinos pintados, perfeccionamiento de los dos años anteriores.

### Tejido a Máquina

#### Primer año

Conocimientos de las máquinas enseñando a armarlas y desarmarlas hasta dejarlas en condiciones de funcionar. Nombre y empleo de las diferentes piezas y herramientas. Enseñanza de los siguientes puntos: malla sencilla, malla doble calado, rejilla para cinta. de ojales, de fantasía, de doble punto y a cuadritos. Aplicación de estos puntos en las piezas siguientes: chales, visos, visillos, colchas, fajas, corbatas, almohadones, bolsas de mano, cofias, gorritas, medias, rodilleras, etc.

### Segundo año

Enseñanza de los puntos siguientes: malla de medias, punto francés. Diferentes calados. Tejidos de medias de hombre, en malla y elásticos. Tejidos de medias de señora y niños. Aplicación de los puntos aprendidos en las siguientes piezas: guantes, escarpinas, polainas, corpiños, enaguas, medias, combinaciones.

### Tercer año

Perfeccionamiento del programa de los cursos anteriores y enseñanza de los siguientes puntos: variedad en malla, id. en doble punto, id. punto elástico y en punto fantasía.

Aplicación de los puntos indicados en las siguientes piezas: camisetas, mamelucos, trajecitos para niños, trajes para señora, abrigos para señora, etc.

### Tintorería y limpieza

Conocimientos de las materias colorantes, mordientes y diferentes ácidos. Su influencia sobre los tejidos, aplicación de los colores. Procedimiento para sacar manchas, lavado y planchado de ropa y trajes de hombre, señoras, niños, zurcidos y limpieza en general.

### Sección de dibujo

#### Primer año

Diferentes clases de líneas. Circunferencias. Trazado y dirección de las líneas rectas en partes iguales. Angulos, ornamentos, simples curvas tomadas del reino vegetal y animal: tallos, hojas, flores, mariposas, pájaros, etc.

#### Dibujo decorativo

Modelos de relieve, estudio elemental de figuras a tres dimensiones; dibujos según los ornamentos en formas vivas, lo mismo que en la naturaleza muerta.

#### Segundo año

Dibujo de ornamento en relieve en formas no vivas; fragmento de arquitectura; molduras simples o adornadas; de plantas y flores en su totalidad como en sus partes, combinaciones decorativas.

### **Dibujo decorativo**

Estudio de formas, proporción, armonía y simetría. Estudio de las principales fuentes de ornamentación, geometría, naturaleza, invención.

#### **Tercer año**

Repetición ligera del anterior. Dibujo de frutas y animales que suelen aplicarse en guarniciones de flores, pájaros, mariposas, etc.

Composición de flores, guirnaldas y ramas.

Letras y monogramas. Aplicación de estos estudios a bordado y telar con indicación de las clases de dibujo apropiado a la tela, colores, materiales, etc.

### **Dibujo decorativo**

Análisis de motivo decorativo en vista de discernir la parte decorativa, adoptable en el sentido dominante. Primeros ejercicios de bordado con tinta china, sepias, etc. y colores de la acuarela.

### **Economía doméstica**

Del gobierno de una casa. Conocimientos indispensables de una ama de casa. De la economía del tiempo, de trabajo y de gastos. Del agua. Limpieza general. Del aseo personal. Del aire que respiramos. Higiene y arreglo del dormitorio y comedor. De la cocina: su cuidado. Modo de hacer las compras. Los alimentos. De los vestidos y del calzado. Lavado y planchado. Manchas. Zurcidos y remiendos.

#### **Segundo año**

Cuidado de los enfermos. Accidente y primeros auxilios. Cuidado de los niños. Educación de los niños. Ejercicios corporales. Buenas maneras. Diversiones domésticas y deberes sociales. Contabilidad doméstica.

### **Corte y confección**

#### **Ropa interior para hombre**

Camisas sencillas de sport, de plancha, de franela. Camisones, corte y confección de cada uno de ellos.

Diferentes cortes de calzoncillos y pijamas.

**Corte y confección**

Ropa de señora

Primer año

Confección y corte de corpiños, blusas, vestidos de niña, mangas y cuellos.

Segundo año

Vestidos de señora, batones, peinadores, capas y faldas.

Tercer año

Traje sastre, lencería de señora, lencería de niña, canastilla de bebé.

**Taller de planchado**

Primer año

Ropa lisa, pañuelos, toallas, servilletas, sábanas y manteles. Ropa almidonada, fundas, camisas de señora, batas, enagua, calzones y camisones sencillos. Vestidos, blusas, enaguas con volados y batones.

Segundo año

Camisas de hombre, trajes de hombre, trajes de piqué y brín de señora. Gorritas, vestiditos de clarín muy adornados, encajes puntillas tableadas y demás detalles; dificultades del oficio.

**Sección cocina**

Primer año

Preliminares: instalación de la cocina, manera de encender el fuego en las diferentes cocinas, su limpieza y entrenamiento. Limpieza de los utensilios de cocina y de los objetos en general de la misma. Lista de los útiles necesarios en la cocina. Orden de la cocina y aseo. Estudio de las graduaciones de fuego para las diferentes operaciones de cocina. Algunos términos de la cocina. Estudio de las provisiones y condimentos. Estudio de las salsas y adornos de los platos. Estudio de las clasificaciones de la comida. Preparación de las grasas y frituras. Estudio sobre la ventaja

de hacer la grasa en casa, comparándola con la que se expende en el comercio. Estudios de los alimentos.

Carnes: Su valor nutritivo, manera de conocer la clase de cada una. División y corte de las carnes, según el plato que con ella quiera preparar. Estudio de las vísceras y su mejor arreglo. Estudio del tiempo de cocción que necesitan los diferentes platos de carne. Preparación del caldo. Para sanos y enfermos. Las ollas más adecuadas a su mejor preparación. Jugos de carne. Consomé, jaleas, gelatinas de carne. Extracto de carne. Sopas. Estudio de todas las que pueden hacer su valor nutritivo.

Carne de vaca: Asado a la parrilla. Horno. Asador y brochet. Estofada. Saltada o frita. Picada y raspada para rellenos y otras aplicaciones. Variados arreglos de la carne de vaca. Carne de vaca en conserva. Su arreglo y valor nutritivo.

Carne de carnero, corderito y cabrito: Estudio de estas tres clases de carne. Su valor nutritivo. La mejor especie de cada una de ellas. Corte de estas tres clases de carne. Preparación variada de éstas. Preparación variada de las vísceras. Su preparación. Aprovechamiento de los restos de estas carnes.

Carne de ternera: Estudio de la carne de ternera, su valor nutritivo. Cortes de la carne de ternera. Las diferentes preparaciones que se pueden hacer con esta carne. Vísceras. Su preparación. Aprovechamiento de los restos de esta carne.

Carne de cerdo: Estudio de esta carne. Grasa de cerdo; su preparación y conservación.

Estudio de las salsas frías y calientes con que pueden arreglarse las diferentes carnes: Estudio de las aves de corral. De caza menor (pajaritos). De caza mayor (liebres, ciervos, jabalíes). Manera de conocer las aves sanas y buenas para la alimentación. Su valor nutritivo. Preparaciones adecuadas a cada clase. Conservación y utilización de los restos de aves.

Pescado marisco: Estudio de los pescados nacionales y extranjeros; mariscos, moluscos, crustáceos. Manera de conocer cuando son frescos. Su valor nutritivo. Manera de prepararlos y

aprovechar los restos. Conservación de los pescados. Preparación del pescado para enfermos.

Huevos: Manera de conocerlos frescos. Diferentes preparaciones y manera de conservarlos. Su valor nutritivo.

Legumbres, cereales y leguminosas: Su valor nutritivo. Las preparaciones adecuadas a cada clase. Conservación de las legumbres.

Pastas alimenticias: Valor nutritivo. Su mejor preparación.

Entremese y postres: Su valor nutritivo. Sus variadas preparaciones.

Estudio de las frutas: Su valor nutritivo. Su preparación para postres, dulces, etc.

#### Segundo año

Nociones de dibujo para facilitar la combinación de los adornos para plato de comida y postre. Pastelería y repostería. Estudio de la preparación de esta importante parte de la cocina. Valor nutritivo de ella. Preparación de los dulces. Preparación de los caramelos nutritivos. Decoración de los postres. Helados, su variada preparación. Preparación de las bebidas calientes. Preparación de las bebidas frías. Preparación de licores y jarabes para refrescos. Estudio de la mejor manera de hacer las conservas en general de carnes, legumbres, aves, pescados y frutas. Elaboración del pan. Arte de trinchar. Confección de menús según el número de comensales. Algunos ejemplos de menús de almuerzos. Lunch y comidas. Servicio de los diferentes vinos según las comidas. Adornos de la mesa. Ropa que deben vestir las personas de servicio, mientras sirven la mesa.

**LEY Nº 1137**

**(NUMERO ORIGINAL 1996)**

**Destinando la suma de dos mil quinientos pesos para la construcción de un camino de herradura desde Piquete (Anta), hasta empalmar con el carril de Yaquiásmé, pasando por el Rey y la Cuesta de Quisto**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Destínase la suma de dos mil quinientos pesos para la construcción del camino a herradura desde Piquete (Anta) hasta empalmar con el carril de Yaquiásmé, pasando por el Rey y Cuesta de Quisto.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 18 de Noviembre de 1924.

**M. ARANDA**  
Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**  
Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**  
Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Noviembre 21 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**  
**Luis López**

LEY N° 1138

(NUMERO ORIGINAL 2003)

Reglamentando el ejercicio del notariado (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

TITULO I

Art. 1º 'Para ejercer las funciones de Escribano se requiere:

- a) Poseer con anterioridad a la presente Ley título de tal, expedido por el Superior Tribunal de la Provincia, conforme a las disposiciones legales prescriptas por el mismo.
- b) Presentar diploma de Escribano expedido por la Universidad Nacional, Ley nacional 7084 de 1910, o provincial asimilado a aquella. Las revalidades de títulos o diplomas deberán ser otorgadas por dichas Universidades exclusivamente.
- c) Hallarse inscripto en la matrícula que llevará el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.
- d) Ser ciudadano argentino o nacionalizado con diez años de residencia continua en la Provincia. No será considerada interrumpida la residencia por ausencias temporarias de menos de seis meses, ni el tiempo empleado por los ciudadanos de esta Provincia en cursar los estudios para graduarse de Escribano.
- e) Ser mayor de edad.
- f) Ser de buenas costumbres, de reconocida honorabilidad y no ser alcoholista.

---

(1) Modificado el art. 33 por Ley N° 2880 de Setiembre 29 de 1925.

- g) No haber sido condenado por sentencia firme de juez competente por delitos contra la honestidad, salud pública, propiedad, las garantías individuales, falsedad o falsificación y peculiares a empleo público aunque hubiera cumplido o le fuera conmutada la pena.
- h) No estar concursado o fallido o haber sido rehabilitado.
- i) No estar encausado por cualquier delito que autorice la detención o prisión mientras dure el proceso:
- j) Para obtener Registro se necesita haber practicado dos años continuos en esta Provincia en una Escribanía, o tener título expedido por la Universidad Nacional.

Art. 2º Los extremos exigidos en los incisos que anteceden se justificarán:

Los incisos a, j, con las constancias de estar matriculado como Escribano de Registro o aspirante en el Superior Tribunal de Justicia.

El inciso b, con el diploma respectivo expedido en forma por la dirección de la facultad.

La primera parte del inciso d, y el inciso f, con la información sumaria de tres testigos de honorabilidad y arraigo, producida ante un Juzgado de 1ª Instancia, con la intervención fiscal, y que a juicio del Superior Tribunal de Justicia, sea ampliamente satisfactoria.

Los incisos g, h, e, i, con certificados de los Juzgados respectivos.

El inciso j, con certificados de Escribano de Registro y del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 3º Los abogados podrán optar al cargo de Escribano, debiendo solicitarlo en la misma forma que éstos y acreditar los requisitos de los incisos c al i del artículo 1º.

Art. 4º El Superior Tribunal de Justicia no podrá acordar el título de Escribano.

Art. 5º Las funciones de los Escribanos se dividen: Escribano Secretario, Secretario, Actuarios de los Tribunales de

Justicia, Escribanos de Registro y Escribanos Adscriptos. Estas funciones juntas son incompatibles aún en el caso de aquellos que actúen ante la Justicia Federal.

Los Escribanos Secretarios, los Escribanos de Registro y sus adscriptos no podrán ejercer la abogacía ni la procuración.

Art. 6º Los puestos de Escribano Secretario, Jefe del Archivo, del Registro de la Propiedad Raíz y del Registro Civil de la Provincia, serán desempeñados por abogados o escribanos, los que no podrán ejercer la escribanía de registro.

Art. 7º Los Escribanos Secretarios y los Escribanos de Registro, no podrán bajo pena de destitución, ejercer el comercio ni formar sociedad para especular con las entradas de la profesión o empleo, ni repartirse los emolumentos.

Art. 8º Los Escribanos de Registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos a lo que prescriba el arancel que se dictare y estarán obligados a hacer constar en los testimonios y demás actos que se expidan o en que intervengan, lo que perciben por derechos, bajo pena de cien pesos de multa por omisión de la constancia o por cobro indebido, y de suspensión o destitución según la gravedad del hecho o caso de reincidencia. Deberán así mismo, tener en lugar visible, en sus oficinas, un ejemplar del arancel de sus derechos.

## TITULO II

### De la matrícula

Art. 9º En virtud de lo preceptuado en la Ley sobre organización de los Tribunales en su artículo 43, corresponde al Superior Tribunal de Justicia la superintendencia sobre el ejercicio de la profesión y funciones de los escribanos en general, de conformidad a las prescripciones de la misma con excepción de lo dispuesto en los incisos 3º y 6º de dicho artículo, que se modifican en la presente Ley, de cuyo cumplimiento velará con la inter-

vención del Fiscal General, como lo dispone el artículo 53 de la citada Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 10. El Fiscal General inspeccionará cada vez que lo considere conveniente, las oficinas de los Escribanos Secretarios y de los Escribanos de Registro, a fin de comprobar si se observan las prescripciones de esta Ley y de todas aquellas pertinentes a las funciones, condiciones del artículo 1º y conducta de los Escribanos, demandando la aplicación de la sanción penal en las faltas graves que encontrare y aconsejando el procedimiento que a su juicio convenga adoptar para corregir las malas prácticas y abusos notados.

Art. 11. El Superior Tribunal de Justicia llevará los siguientes registros:

- a) De matrícula de los Escribanos en ejercicio y de los que en adelante se presenten solicitándola, la que les será acordada previa presentación de su título universitario, de todos los requisitos y demás obligaciones que esta Ley exige.
- b) De registro de fianzas, firmas y sellos de los Escribanos y matriculados; sello que contendrá su nombre y profesión, es decir: Fulano de tal, Escribano Secretario, Fulano—Escribano Público o Escribano de Registro. Este sello no podrá modificarse sin autorización del Superior Tribunal de Justicia.
- c) De conducta y concepto profesional.
- d) De matrícula para los Escribanos adscriptos, en la cual consta la fecha de la inscripción como adscripto, el nombre del Regente y el asiento de escribanía en la que va a ocuparse; previo certificado expedido por el Escribano Regente.

Art. 12. Antes de empezar a ejercer su empleo o profesión, los Escribanos prestarán juramento ante el Superior Tribunal de Justicia bajo la forma que este exija. Prestado el juramento en su caso otorgada la fianza que prescribe el artículo 17 de la presente Ley, el Superior Tribunal de Justicia mandará a publicar la resolución correspondiente, con la inserción en el Boletín Oficial.

## TITULO III

### Escribanía de Registro

Art. 13. Los Escribanos de Registro tienen jurisdicción en todo el territorio de la Provincia.

Art. 14. Déjense por ahora subsistentes las Escribanías de Registro que actualmente se encuentran a cargo de los Escribanos matriculados y habilitados por resolución anterior del Superior Tribunal de Justicia para autorizar escrituras públicas siempre que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 1º, no pudiendo aumentarse su número ni llenarse las vacantes hasta que se reduzcan a catorce.

A ese efecto el Poder Ejecutivo solicitará del Superior Tribunal de Justicia la nómina de los Escribanos en ejercicio.

Art. 15. Para lo sucesivo, fijanse en catorce los Escribanos de Registro de la Provincia numerados del 1 al catorce, pudiendo aumentarse uno más por cada diez mil habitantes sobre la población de los censos posteriores.

Art. 16. En lo sucesivo, compete al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Escribanos de Registro. Las vacantes que se produjeran dentro del número señalado por esta Ley se llenarán con los Escribanos matriculados en orden de su inscripción. (artículo 11, inciso a), previo informe que en cada caso solicitará del Superior Tribunal de Justicia respecto de si el candidato ha llenado todos los requisitos legales y requeridos para el ejercicio del cargo.

Art. 17. Para garantizar los intereses públicos confiados a la fe y honor de los Escribanos de Registro, una vez nombrados y antes de entrar a ejercer sus funciones otorgarán una obligación hipotecaria a favor y orden del Superior Tribunal de Justicia por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, o en su defecto depositarán en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Superior Tribunal de Justicia, la cantidad de cinco

mil pesos moneda nacional en títulos de renta, sea de la Provincia o de la Nación.

Si el depósito es en efectivo, ganará el interés corriente en Caja de Ahorro a beneficio y a orden del depositante.

Art. 18. Quedan excluidos del otorgamiento de la fianza prescripta en el artículo anterior, los que tuvieren otorgada con anterioridad a esta Ley.

Art. 19. Al aceptar el cargo de Escribano de Registro, en lo sucesivo, el interesado acompañará un sello o estampilla por valor de cien pesos que se agregará al expediente respectivo.

Art. 20. Las escrituras y demás actos públicos solo podrán ser autorizados por los Escribanos de Registro.

Art. 21. Los Escribanos de Registro están obligados a extender todos los actos y contratos de fe que se le solicitaren, no siendo contrarios a las leyes, sin que puedan excusarse y bajo pena de responder por los daños y perjuicios y de aplicárseles las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 22. Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscripto, que actuará bajo la responsabilidad conjunta con aquél y en un solo protocolo. Los adscriptos serán nombrados en la misma forma y deben reunir las condiciones del Escribano Regente y siendo el monto de la fianza la mitad de la establecida en el artículo 17.

Art. 23. Los Escribanos Regentes no podrán ausentarse por más de diez días del territorio de la Provincia sin licencia del Superior Tribunal de Justicia. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento transitorio, lo reemplazará el adscripto de su escribanía y no teniéndolo, propondrá al Superior Tribunal de Justicia el suplente, Escribano o adscripto de otro Registro, que actuará bajo su responsabilidad.

Art. 24. Los Escribanos de Registro no podrán ser separados de su puesto mientras dure su buena conducta, o por sentencia firme de incapacidad mental o inhabilidad para ejercer el cargo.

**Art. 25.** Los Escribanos de Registro pueden aceptar cargos de inventariadores en juicios sucesorios.

**Art. 26.** La fianza a que se refiere el artículo 17, garante la responsabilidad del Escribano por faltas o delitos cometidos en el desempeño de sus funciones y las multas en que pudiere incurrir. Aquella no puede embargarse sino por motivos de su destino y en caso de que su monto fuera disminuído será reintegrado por el Escribano dentro de los treinta días de serle notificado, bajo pena de suspensión.

**Art. 27.** Cuando se solicitare la cancelación de la fianza, el Superior Tribunal de Justicia mandará a publicar la solicitud durante un mes en dos diarios de esta Capital y una sola vez en el Boletín Oficial, acordando y otorgando la cancelación si nadie se hubiere presentado oponiéndose. Se agregará al expediente el primero y último número de cada diario expresando el tiempo por el que se hizo la publicación. Si hubiere oposición se intimará al oponente para que en el término de nueve días inicie juicio ante el Superior Tribunal que corresponda bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

**Art. 28.** Quedan facultados los Escribanos de Registro que tengan su asiento en los Departamentos de la Provincia, para desempeñar al mismo tiempo el cargo de Jefe del Registro Civil de la sección de su Departamento.

**Art. 29.** Cuando ocurra fallecimiento de un Escribano, el Fiscal General acompañado del Secretario del Tribunal, en presencia del pariente más cercano del extinto o de su representante, o en su defecto ante testigos, tomará posesión del protocolo levantando acta que contenga el número de escrituras, folios y estado de reposición del sellado; haciendo constar además las escrituras que no hubieran sido fechadas ni firmadas. Tomará igualmente posesión de todos los documentos relativos al protocolo. Todo ello será puesto a disposición del Superior Tribunal de Justicia.

## TITULO IV

### Disposiciones generales

Art. 30. Además de las prescripciones legales del Código Civil, los Escribanos de Registro quedan obligados a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Sujetarse en el cobro de sus honorarios a lo que establezca la Ley de Arancel de Escribanos.
- b) A extender las escrituras y sus testimonios en papel de actuación.
- c) Cada Registro contendrá las escrituras que se otorguen desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, numeradas y foliadas.
- d) Al margen de la matriz anotará el asiento de la inscripción en el Registro.
- e) En el mes de Enero de cada años los Escribanos remitirán al Archivo el protocolo encuadernado en tomos que no pasen de quinientas hojas, con el índice correspondiente; que expresará la fecha, nombre de las partes, naturaleza del contrato.

Art. 31. Los Escribanos actuarios quedan sujetos a las prescripciones en el título X de la Ley de Organización de los Tribunales.

Tanto los Escribanos actuarios como los de Registro, pueden ser secretarios en juicio de arbitraje.

## TITULO V

### De las penas

Art. 32. Las faltas cometidas por los Escribanos y las transgresiones a la presente Ley, serán denunciadas por los damnificados o por el Fiscal General al Superior Tribunal de Justicia y éste una vez comprobado el hecho aplicar las siguientes penas:

- a) Por transgresión o faltas leves que no causen gravamen con apercibimiento.
- b) Con multa de 20 a \$ 10 a juicio del Tribunal, las que serán dobles en caso de reincidencia. Esta multa se abonará en el expediente con un sello o estampilla de igual valor.
- c) Cuando la infracción sea de mayor gravedad con suspensión de uno a tres meses.
- d) Con suspensión por tiempo indeterminado, debiendo cancelarse la fianza previo el trámite indicado en el art. 27.

Art. 33. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongán a la presente. (1)

#### **Disposición transitoria**

Los funcionarios a que se refiere el art. 6, tendrán el sueldo de \$ 500 mensuales desde la promulgación de la presente Ley; debiendo pagarse de rentas generales la diferencia entre este sueldo, y el que asigna la Ley de Presupuesto, hasta tanto sea incluido en el mismo.

Art. 34. Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de la H. Legislatura, Salta, Noviembre 18 de 1924.

**M. ARANDA**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

#### **Ministerios de Gobierno y de Hacienda**

Salta, Noviembre 21 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Luis López**

---

(1) Modificado por Ley N° 2880 de Setiembre 29 de 1925.

**LEY Nº 1139**

**(NUMERO ORIGINAL 2004)**

**Aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los señores Guarterio y Esteban H. Leach, para ampliar las obras de pavimentación de esta ciudad**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referendum celebrado el día 15 del corriente mes, entre el P. E. y los señores Gualterio y Esteban H. Leach, sobre ampliación de las obras de pavimentación de esta ciudad con concreto asfáltico, convenidas en el contrato de 7 de Mayo último, modificando el art. 2º de dicho contrato en la forma siguiente:

Las cuadras a pavimentarse serán Balcarce de Ameghino a General Güemes; Florida entre Urquiza y Corrientes; Leguizamón entre Balcarce y Alsina; Santiago del Estero entre Balcarce y Alsina; Güemes entre 20 de Febrero y Balcarce y entre Mitre y Alsina; 20 de Febrero entre Güemes y Belgrano; Ituzaingó entre Urquiza y Corrientes; Boulevard Belgrano entre Mitre y Alsina; Córdoba entre Urquiza y Corrientes; Alsina entre Belgrano y Rivadavia; Sargento Suárez entre Güemes y Boulevard Belgrano, que hacen un total de 23 cuadras con una superficie aproximada de 29.810 metros cuadrados, y siempre que el costo de las obras de pavimentación no exceda de la cantidad de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, anteriormente fijado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Salta, 18 de Noviembre de 1924.

**M. ARANDA.**

Presidente del Senado

**J. A. Chavarría**

Secretario del Senado

**D. S. ISASMENDI**

Presidente de la C. de Diputados

**C. Zambrano**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Despacho, Noviembre 22 de 1924.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**Luis López**

**DECRETO Nº 2046**

**Suspendiendo por el término de 5 años la admisión de solicitudes de cateo de petróleo y demás hidro-carburos fluidos  
Ministerios de Hacienda y de Gobierno**

Salta, Diciembre 12 de 1924.

**CONSIDERANDO:**

Que los estudios geológicos realizados por el Ministerio de Agricultura de la Nación en la zona oriental de esta Provincia, y especialmente en los Departamentos de Anta, Orán y Metán, han revelado la existencia de afloramientos superficiales y de toda una serie de indicios que hacen presumir fuertemente la existencia de una extensa cuenca petrolífera en los mencionados Departamentos;

Que el artículo 7º del Código de Minería, concordante con los antecedentes históricos e institucionales de la República, declara que las minas que se encuentran en territorio de la Provincia son bienes privados de ésta, como lo consagra igualmente el artículo 2º de la Ley N° 10273 de reformas al Código de Minerías, al establecer que el canon anual de las pertenencias mineras será abonado al Gobierno de la Provincia, cuando las minas se encuentren situadas dentro de la jurisdicción de ellas, y finalmente, el inciso 2º del artículo 2342 del Código Civil, al enumerar los bienes privados del Estado general y de los Estados particulares;

Que este Gobierno, considera que el problema de la explotación del petróleo debe ser encarado como uno de los más importantes y que más directamente afectan la economía de la Provincia, ya que, a estar a las conclusiones posibles de los estudios realizados, esa riqueza mineral constituye, acaso el don más valioso con que ha sido dotada por la naturaleza;

Que además, el problema apuntado afecta también directamente la economía general y aún la seguridad de la Nación;

Que por tales conceptos el Poder Ejecutivo considera necesario suspender temporalmente las concesiones de exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos fluidos en el territorio de la Provincia, hasta tanto se conozca la importancia de sus yacimientos, para cuyo estudio y aprovechamiento podrá esta ponerse de acuerdo con el Superior Gobierno de la Nación, mediante las convenciones que al efecto se acordaren:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

#### D E C R E T A :

Art. 1º Queda suspendida por cinco años, a contarse desde la fecha del presente decreto, la admisión de solicitudes de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, dentro del territorio de la Provincia situado al Norte del paralelo 25º 30 y al Este del meridiano 65º 30 Oeste de Greenwich.

Art. 2º Las solicitudes ya presentadas se tramitarán y

concederán en su caso de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería y del decreto de esta misma fecha, sobre reglamentación del trámite de solicitudes mineras.

Art. 33º Comuníquese este decreto al Superior Gobierno de la Nación, a los efectos contemplados en los dos últimos considerandos del mismo, y dése cuenta a la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 4º Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**GÜEMES**

**Julio C. Torino**

**Luis López**

### **DECRETO Nº 2047**

**Ampliando el decreto de 12 de Marzo de 1917 y reglamentando la forma en que ha de hacerse la determinación del terreno exigido por el artículo 23 de Código de Minería; la facultad de la autoridad minera para autorizar la ampliación de los plazos y el mejor cumplimiento del artículo 25**

Salta, Diciembre 12 de 1924.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la gran cantidad de solicitudes de cateo presentadas en los últimos tiempos, especialmente en procura de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, demuestran que la Provincia ofrece evidente interés por su riqueza minera, sobre todo, en relación a los combustibles indicados;

Que hasta tanto el Congreso de la Nación encare la reforma del Código de Minería vigente, y dé soluciones a los complejos y graves problemas que plantean la exploración y explotación del

petróleo y demás hidrocarburos fluidos, el P. E. considera de su deber procurar la explotación efectiva de esa riqueza de la Provincia, y la distribución adecuada de sus beneficios legales, dictando al efecto las medidas reglamentarias conducentes a proteger los propósitos de trabajos efectivos y garantizar la inversión de los fuertes capitales requeridos, evitando al mismo tiempo que solicitudes tendientes a propósitos especulativos o de acaparamiento de zonas mineras, desvirtúen las finalidades del Código de Minería, con la inmovilización de esa riqueza;

Que a los fines expresados, se requiere ampliar el decreto de 12 de Marzo de 1917, y en especial reglamentar, además de la forma en que ha de hacerse la determinación del terreno exigida por el artículo 23 del Código de Minería, la facultad que el art. 28 del mismo acuerda a la autoridad minera para autorizar la ampliación de los plazos, y asegurar a la vez el mejor cumplimiento del art. 25 que, al obligar a determinar la situación de cada pedido, acuerda al Estado el derecho de intervenir como mejor convenga en las mensuras respectivas;

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

#### D E C R E T A :

Art. 1º El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá presentarse expresando el objeto de la exploración, nombre, edad, profesión, domicilio y nacionalidad. Indicará con precisión la situación y otras señas que sean necesarias para identificar el terreno cuya exploración solicita. Expresará también si el terreno está cultivado, labrado o cercado y, siendo de propiedad particular, indicará el nombre y domicilio del dueño del mismo.

Declarará así mismo los elementos de trabajo, clase de maquinarias y si la exploración es de petróleo precisará la capacidad perforante de la máquina a emplearse. En el mismo es-

crito deberá constituir domicilio a los efectos del trámite de su solicitud, dentro del radio de esta Capital.

Art. 2º Si en la solicitud se hubiera omitido alguno de los requisitos exigidos, se notificará al interesado fijándole un plazo que no podrá exceder de quince días para que sean salvadas las omisiones o se hagan las rectificaciones que fueren del caso.

Art. 3º En los casos de exploración de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, las solicitudes se presentarán acompañadas cada una de una boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Ministerio de Hacienda, por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de ubicación de la solicitud en el terreno y de movilidad del personal del Departamento de Topografía e Irrigación (Sección Minas), encargado de intervenir en la operación. En interesado reintegrará o será reembolsado del saldo que hubiera resultado. Sin este requisito, el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud. Este requisito será exigido también por las solicitudes que actualmente se encuentran en tramitación, a cuyo efecto se citará a los interesados quienes deberán cumplirlo en el término de diez días de notificados. Si no presenta boleta del depósito dentro de ese término la solicitud caducará y el expediente será archivado sin más trámite con la constancia del incumplimiento.

Art. 4º Para los permisos del cateo, la prioridad se determinará por la fecha de la presentación de las solicitudes en condiciones legales. A este efecto, el Escribano de Minas, pondrá cargo fijando la hora precisa en el orden en que los interesados se presenten en su oficina.

Art. 5º En los casos de concurrencia de diversos solicitantes, si por cualquier causa no se efectuasen dentro de término las salvaduras o rectificaciones ordenadas, corresponderá la prioridad a la solicitud que le siguiere en orden de turno si esta a su vez reúne las condiciones exigidas.

Art. 6º Los ejemplares del Boletín Oficial y del diario en

que conste la primera y última de las publicaciones de solicitudes mineras, ordenadas por el Código de Minería, deberán ser entregados por el interesado en la Escribanía de Minas, dentro de los treinta días a contar desde la fecha de la notificación de la orden de publicación. En su defecto, la solicitud será declarada caduca.

Art. 7º Las notificaciones de las providencias dictadas en las solicitudes de cateo, se harán en la Escribanía de Minas, a cuyo efecto los interesados deberán concurrir semanalmente en el día que se les designe. Los interesados dejarán constancia firmada de su concurrencia en un libro especial que se llevará a ese efecto.

Las providencias se considerarán notificadas el primero de los días designados subsiguiente a aquel en que fué dictada; dejándose nota comprobatoria de la asistencia del interesado y corriendo el expediente según su estado.

Art. 8º Serán hechas a domicilio:

- a) Las notificaciones de las resoluciones que acuerden o denieguen la solicitud de cateo y todas aquellas que causen gravamen.
- b) La primera citación que se haga en un expediente a persona distinta del solicitante o su apoderado.

En todas estas notificaciones se transcribirá la parte dispositiva de la resolución, y podrán practicarse por empleados de la oficina o por intermedio del correo en carta certificada con retorno.

Art. 9º En los casos no previstos por la Ley o por los reglamentos el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación, salvo que en la misma providencia se fije un término mayor o menor, por motivos especiales fundamentados en la resolución.

Art. 10. La prórroga de los términos fijados en la Ley o su reglamentación solo procederá si se la solicita antes del vencimiento y aduciéndose causa justificada a juicio de la autoridad.

Para resolver la concesión de esta prórroga la autoridad minera podrá exigir que el interesado compruebe su solvencia y capacidad económica en la forma establecida por el art. 15.

Art. 11. Son improrrogables los siguientes términos:

- a) Quince días para interponer apelación de las resoluciones de la autoridad minera.
- b) Diez días para pedir aclaración de dichas resoluciones.

Art. 12. La tramitación para el registro de transferencia de derechos mineros se substanciará por cuerda separada y no será causa para interrumpir el trámite del expediente principal ni suspender los plazos acordados en éste.

Art. 13. En ningún término se computarán los días feriados. Tampoco se computarán los días que emplea el correo para la entrega de las citaciones.

Art. 14. En caso de que un permisionario o solicitante de cateo no cumpla alguno de los requisitos establecidos por la Ley o su reglamentación, dentro de los términos fijados, la autoridad minera declarará caduco el permiso o abandonada la solicitud en cualquier estado que ésta se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado.

Art. 15. Para que la autoridad minera conceda las prórrogas a que la faculta el art. 28 del Código de Minería, para la instalación de los trabajos, será necesarios, cualquiera que sea la causal que se invoque, que el interesado compruebe plenamente su capacidad económica para efectuarlos de inmediato, a cuyo efecto podrá exigirse o que demuestre tener disponible el material de perforación o que dé una caución en efectivo o en títulos de la Provincia, cuyo monto fijará la autoridad minera. Esta caución se depositará en el Banco Provincial de Salta y quedará cancelada en cuanto se compruebe tener en el terreno los materiales de trabajos correspondientes. Tratándose de solicitudes o permisos de cateo para petróleo y demás hidrocarburos fluidos, la caución no

podrá ser inferior a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 16.. La autoridad minera hará publicar por una sola vez en el Boletín Oficial las resoluciones que declaren la caducidad de los permisos de cateo o de las solicitudes ya registradas y publicadas.

No se dará curso a las solicitudes presentadas antes de los treinta días a dicha publicación relativas a la misma zona de cateo.

Art. 17. Las disposiciones del presente reglamento regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Art. 18. Quedan vigentes todas las disposiciones administrativas que rigen actualmente, en cuanto no se opongan al presente reglamento.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**

**Luis López**

**DECRETO N° 2074**

**Reglamentario de la Ley N° 1900 del 26 de Setiembre de 1924 de impuesto a los fósforos**

Salta, Diciembre 30 de 1924.

Siendo necesario reglamentar la Ley N° 1900 sobre impuestos a los fósforos, de fecha 26 de Setiembre último y que empezará a regir desde el 1° de Enero de 1925 según lo dispone el artículo 2 de la misma,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1° El cobro del impuesto establecido en la referida Ley N° 1900, se hará por medio de estampillas que deberán adherirse a cada cajo o envase de fósforos para el consumo.

Art. 2° En la percepción y fiscalización del impuesto se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el Decreto reglamentario de la Ley N° 852, de fecha 15 de Julio de 1916.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**GUEMES**

**Julio C. Torino**